



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 2011-2014-FA-JPLC, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JOSE LUIS SILVA HORNA**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgter. Paul Karl Quezada Apián
Secretario

Mgter. Braulio Zavaleta Velarde
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, Padre eterno, por ser mi fuente de sabiduría y entendimiento porque gracias a él alcancé la meta.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Católica: Por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

José Luis Silva Horna

DEDICATORIA

A mis padres:

“No hay palabras que puedan describir mi profundo agradecimiento hacia mis padres, quienes durante todos estos años confiaron en mí, comprendiendo mis ideales y el tiempo que no estuve con ellos”

José Luis Silva Horna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; alimentos; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance food and custody of the child under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file 2011-214-F.A-JPLC, the Judicial District of Santa 2016 type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were rank: facto you me very high, very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high and high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: augments, aliment y motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance	15
2.2.1.2. Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	16
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	18
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	19

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	19
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	20
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	20
2.2.1.3. La Competencia	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.4. La pretensión	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	23
2.2.1.4.3. Regulación	23
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. El Proceso	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	25
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	25
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	25
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	26
2.2.1.5.4.1. Concepto	26
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	28
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	28
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	29
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	29
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	29
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

2.2.1.8.2. La parte procesal	41
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimentos.....	41
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	42
2.2.1.9.1. La demanda.....	42
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	42
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial de estudio	43
2.2.1.10. La prueba.....	44
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	44
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	44
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	45
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	46
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	46
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	46
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	47
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	48
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	49
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	49
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	49
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	50
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	51
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	51
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	53
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	53
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	54
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	54
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	59
2.2.1.11.1. Concepto	59
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	59
2.2.1.12. La sentencia	60
2.2.1.12.1. Etimología.....	60
2.2.1.12.2. Concepto	60

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	62
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	62
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	67
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	75
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	77
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	78
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	80
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.....	81
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	82
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	83
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	85
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	86
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	87
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	88
2.2.1.13. Medios impugnatorios	93
2.2.1.13.1. Concepto	93
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	93
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso.....	94
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	94
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	95
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	95
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en la rama del derecho.....	95
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil.....	95
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas, a la fijación de una pensión alimenticia	96
2.2.2.4.1. El derecho de alimentos.....	96
2.2.2.4.1.1 Concepto	96
2.2.2.4.1.2 Características del derecho de alimentos	96
2.2.2.4.1.3 Clases de alimentos.....	97

2.2.2.4.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	98
2.2.2.4.1.5 Regulación del derecho de alimentos	98
2.2.2.4.2. La obligación alimentaria	99
2.2.2.4.2.1 Concepto	99
2.2.2.4.2.2 Características de la obligación alimentaria	99
2.2.2.4.2.3 Sujetos de la obligación alimentaria	101
2.2.2.4.3 La regulación de la obligación alimentaria	103
2.2.2.4.4. La pensión alimenticia.....	104
2.2.2.4.5. Los alimentos.....	107
2.2.2.4.6. El ministerio público en procesos de alimentos.....	108
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	109
III. METODOLOGÍA	113
3.1. Tipo y nivel	113
3.2. Diseño de la investigación	115
3.3. Unidad de análisis	116
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	117
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	119
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	120
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	122
3.8 Principios éticos	124
IV. RESULTADOS	125
4.1. Resultados.....	125
4.2. Análisis de resultados.....	125
V. CONCLUSIONES	162
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	167
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°2011-214-FA-JPLC.....	178
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	196
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	201
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	209
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	220

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	125
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	126
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	139

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	141
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	143
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	146

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	148
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	150

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia, si bien es cierto se viene enmarcando hoy en día entorno a nuestra sociedad en la que vivimos, y a lo largo de los años ha venido atravesando serios problemas y a su vez de manera continua un sin número de cambios, conforme va aumentando el desarrollo a nivel de la población y de los sistemas jurídicos de cada estado, así mismo la finalidad que se propone en buscar es la correcta administración de justicia; pero sin embargo, no obstante a ello en la actualidad se ha convertido en un problema no solo nacional, ni local sino también internacional que aqueja a los países desarrollados como también en vías de desarrollo, debido a que presentan una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, ocasionando muchas veces demora en los procesos y desconfianza en los ciudadanos.

En el contexto internacional:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la administración de justicia a nivel internacional, es preciso mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional.

En España Burgos (2010) el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, así mismo plantea cambios y reformas para la mejora que permitan buscar una administración de justicia ágil y eficaz, ya que sólo podría lograrse, con la correcta aplicación de buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales con jueces capacitados.

En España Pimentel (2013) sostiene que la administración de justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la

percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas.

Ávila (2013) afirma que en Chile una de las principales obligaciones del estado es administrar justicia. El poder judicial durante la dictadura nada hizo por defender los derechos humanos. En democracia donde las principales agresiones que reciben las personas no son ya los atentados contra la vida sino los abusos de las grandes empresas y los actos de corrupción de la clase política el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos.

Según Preciado (2013) en su tesis de grado manifiesta que en Ecuador, el sistema judicial se ha caracterizado por sus profundos vínculos con el poder político, por su incapacidad para responder a las demandas ciudadanas, por la poca preparación que exhiben los jueces y funcionarios del sistema de justicia, por la carencia de infraestructura acorde a las necesidades del crecimiento poblacional, la poca incorporación que se le ha dado a la implementación de tecnología de punta, como instrumentos para mejorar y facilitar el acceso al conjunto de trámites administrativos que tienen lugar en las distintas fases de los procesos vinculados, a las tareas inherentes a los jueces, su evidente ineficiencia que se expresa en el retardo de años en un litigio judicial, sumados a su ya atávica corrupción.

Baptista (2015) concluyo que en Bolivia la retardación de justicia, consiste en no proveer decretos de mero trámite, no dictar resoluciones ni concluir procesos en los términos que establece la ley, lo que se ha hecho costumbre y es uno de los mayores problemas en la administración de justicia.

Las causas principales de la retardación de justicia, entre otras, son: 1) La excesiva carga procesal y 2) El factor económico bajo haber, para un cargo de mucha responsabilidad. Luego sabemos que el factor económico es determinante en la retardación de justicia, es ahí donde abogados y litigantes se ven obligados a ofrecer reconocimiento para conseguir el despacho de sus asuntos y algunos jueces aceptan, originándose la corrupción.

En relación al Perú:

Por su parte, en el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010)

Así mismo la Conferencia anual de ejecutivos (2014) CADE afirma que el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú, ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados.

Quiroga (s/f) describe que el actual problema de la administración de justicia no tiene por origen la representatividad o no de sus autoridades, como se ha querido esbozar en los últimos tiempos a consecuencia de la reforma en la cual no encontramos. Para transformar nuestro poder judicial y para que esta institución sea coherente, el autor cree que es importante que los operadores de justicia deban ser respetuosos con las leyes. Esto determinará cómo, cuándo y quiénes podrán ser partes del poder judicial. Asimismo, sigue la postura del sistema romano-germánico de la administración de

justicia, el cual es una labor que tiene que ser realizada por quienes tengan además de vocación, capacidad profesional para realizarla, lo que debe ser determinado también por quienes puedan evaluar dicha capacidad profesional, puesto que en el Perú no siempre se elige al más capacitado, sino que preferentemente se elige al más popular; lo que no nos garantiza una justicia adecuada a la ley, al derecho y por ende se pierde toda justicia.

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa

En Chimbote, el Poder Judicial representando por su entonces presidente Javier Villa Stein, suscribió un convenio marco de cooperación con el GRA, para el mejoramiento del servicio de administración de justicia en el distrito judicial del Santa. (Diario El Correo, 2014).

A nivel del distrito judicial del Santa, se está dando pasos firmes en procura de consolidar este nuevo paradigma vocacional de servicio al país desde los tribunales de justicia. Y sus progresos con la reforma procesal penal, y prontamente con la reforma del proceso civil; el nuevo despacho judicial, etc. Evidencian palpablemente que los beneficios de una justicia célere, son inestimablemente valiosos ante los ojos de la ciudadanía. Solo es así que, la mayor celeridad y eficacia de los procesos, redundará en el progresivo cambio en la percepción de la opinión pública respecto a éste poder del Estado; lo cual alienta el trabajo de la judicatura nacional. (Poder judicial ,2009)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 2011-214-FA-JPLC, perteneciente al primer juzgado de paz letrado de la ciudad de Casma , del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso de alimentos; donde se observó que la sentencia en primera instancia se declaró improcedente la demanda de alimentos solicitada por la demandante contra el demandado a su favor en calidad de conviviente, y a la vez fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la demandante contra el demandado en favor de sus dos menores hijos, en consecuencia se fijó como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada permanente el monto de trescientos veinte nuevos soles a favor de sus menores hijos a razón de ciento sesenta nuevos soles cada uno; la misma que fue apelada por la demandada , lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia la cual se resolvió revocar la sentencia apelada para posteriormente reformarla donde resolvieron adjudicar al demandado la suma de trescientos ochenta nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos a razón de ciento noventa soles para cada uno.

Es un proceso que concluyó luego de 10 meses y 20 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica porque el problema de investigación , cuyos resultados se evidencian en el presente informe , surgió al igual que la línea de investigación de donde luego de observar y analizar minuciosamente la realidad internacional y nacional y local , se logró observar que existe aún problemas relacionados con carencia de confianza a la institución que brinda el servicio de justicia, propiamente dicho existe una gran necesidad urgente e inminente por mejorar el sistema de la administración de justicia, ya que así mismo guarda relación tanto con el crecimiento , desarrollo económico y social del Perú, no obstante a ello la administración de justicia se trata de una actividad que lo cumple íntegramente el estado por intermedio de los operadores de justicia, lo primordial sería que se practique en un contexto sencillo, ágil y sobre todo con total transparencia.

Si bien este trabajo de investigación solo se basa de los resultados que han sido obtenidos de un par de sentencias expendidas por el poder judicial a través de un expediente tratándose de un caso real y que probablemente sea un producto, polémico, discutible y cuestionado, ya que la verdadera intención del trabajo, está abocado a convertirse en un aporte y contribución al esfuerzo que probablemente, ya lo han hecho otros interesados a también enfocar y resolver la problemática que presenta la administración de justicia hoy en día .

El valor del trabajo, al margen de la limitación que se han realizado o de la polémica que generó en sus resultados, lo cierto es que nos es muy útil, en cuanto a su aporte en el procedimiento aplicado para medir la calidad de la sentencias ya que a medida que hemos ido profundizando el tema podemos citar a reconocidos investigadores como Pasara (2010) quien bajo criterio expone y manifiesta que existe niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

También se justifica por que los resultados obtenidos sirven para fundamentalmente dar una iniciativa, que permita contribuir mas no ha resolver, porque es el asunto que comprende a la administración de justicia, en serio pero si está orientada a mitigarla comenzando por la sensibilización de todos aquellos que se encuentran y están involucrados en esta temática y en especial a los operadores de la justicia.

Por esta razón, se ha desarrollado en forma paralela a las distintas iniciativas, que a nivel nacional, se vienen realizando para producir cambios importantes en el sistema de administración de la Justicia, y basándonos en los resultados del presente estudio que tienen como destinatarios a todos aquellas personas que dirigen la política de gobierno, y que se encuentren relacionados con la administración de justicia, sin dejar de mencionar a nuestros magistrados y jueces que deben ser formados con sólidos principios democráticos que les permitan, a la hora de resolver, actuar siempre en un marco de constitucionalidad y de estado de derecho, pues en los últimos días hemos visto como los magistrados, actuando al filo de la ley, no analizan el impacto social que contienen sus decisiones por estas razones es preciso comenzar como punto de partida por la sensibilización.

De otro lado, para los efectos de dirigirse a los jueces, es fundamental ya que desde la perspectiva del presente trabajo, ellos son actores protagonistas y que personifican al estado en el interior de un proceso, también ellos tienen que tener presente, no solo su compromiso de servicio, sino sobre todo tomar la debida conciencia que ellos tienen en sus manos a la hora de dirigir un proceso, un instrumento eficaz, para responder tanta critica, para ello basta que evidencien que ha examinado exhaustivamente el proceso, y que el producto de ellos es la sentencia, pero a su vez deben explicitar un discurso claro, lógico, coherente y accesible para el conocimiento común de las personas, es probable que la crítica venga de donde venga, se valga mucho de la forma como se redacta la sentencia pues para el que no la entiende es sencillo criticar sobre todo, si pierde un proceso .

Por las razones mencionadas, los resultados son útiles y en cuanto a los que capacitan a magistrados es básico que estén vinculados con las sentencias tanto en su

contenido, su estructura y su redacción, deben ser asuntos incorporados en los programas de capacitación y actualización, ya que periódicamente deberían ser evaluados para comprobar si hay efectos de la aplicación de estos programas; entonces, visto así el trabajo tiene importancia y efectos de ámbito jurisdiccional.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006) en Chile investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008) en Ecuador investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está

Reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la primera sala de lo civil y mercantil de la corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Arenas y Ramírez, (2009) en Cuba investigaron: *La argumentación jurídica en la sentencia*, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Garrido (2008) investigo en España: *la predecibilidad de las decisiones judiciales*, y donde concluyo que: a) se requiere cualidades de la sensatez y la prudencia. b) interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez, Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas. c) que función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. d) las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones en los tribunales.

Así mismo Beltrán (2012) en Perú sostiene en relación a las sentencia del TC coincide con la sentencia del poder judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, las pensiones alimenticias deben cubrir las necesidades del alimentista favorecido, por ello, el deudor alimentario debe cubrir su obligación considerándose todos los ingresos que perciba. Cuando hacemos referencia a todo aquello que perciba el obligado alimentario, debemos de entender que es todo aquello que aumenta su patrimonio y que, por ende, es útil para cubrir las necesidades del acreedor, quien suele ser un ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino que no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades, encontrándose en una situación de indefensión y desamparo total.

Muchas veces, los obligados alimentarios esconden sus verdaderos ingresos en contubernio con quienes los contratan o, peor aún, en complicidad con sus trabajadores si su empresa es propia, disfrazando sus ingresos bajo los rubros de gastos operativos, utilidades, bonificaciones, entre otros conceptos, con la sola finalidad de no entregar parte de estos a aquellas personas que de ellos dependen y quienes son los que realmente necesitan de su apoyo económico. Así, se observa en muchos casos que declaran no tener ingresos suficientes pero, a su vez, mantienen un estilo de vida que no coincide con lo que declaran, colocando sus bienes a nombres de testaferros, situación que es considerada por el juez o jueza al momento de resolver. Por ello la decisión emitida por el tribunal constitucional coincide con diversas decisiones jurisprudenciales que se han emitido en el poder judicial, sobre todo en aquellos casos en los que se busca tutelar de manera efectiva y eficaz el

interés superior de los niños y adolescentes, así como el interés superior de la familia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Monroy (1996) sostiene que el derecho de acción es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, en cuanto a expresión esencial de este que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto.

Así mismo Couture (2002) afirma que el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Águila (2010) la acción evidencia las siguientes características:

A) Es una especie dentro del derecho de petición. Por qué no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

B) Es un derecho subjetivo, publico, abstracto y autónomo. Por qué le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Ticona (1994) manifiesta que de acuerdo al principio nemo iudex sine actore, no hay juez sin actor, dicho en otros términos, no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del estado, si el particular interesado no motiva su participación. De ésta manera, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe el nombre de demanda; este a su vez, es un escrito formal, una solicitud, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se

caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, que está regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular. Por las razones expuestas y por extensión, se utiliza el término demanda para denominar el medio material que usa el particular para ejercer el derecho de acción. De ahí, la siguiente afirmación: la demanda, es la expresión material del derecho de acción o, el derecho de acción se materializa en la demanda

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el artículo 3 del código procesal civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas W., W.2011).

La mejor descripción sobre lo que es la acción, es la que conceptúa el artículo 2 del código procesal civil en concordancia con la definición que le da la jurisprudencia en el Cas.1778-97-callao-revista peruana de jurisprudencia T.I.P 195, y Cajas W. 2011, p.556; al referirse que es el derecho al que tiene todo sujeto para acudir al órgano Jurisdiccional en búsqueda de tutela efectiva para la defensa de una pretensión con la interposición de la demanda.

Por lo tanto decimos que la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal es decir todos los habitantes de una sociedad organizada tienen esa potestad de acudir ante el órgano jurisdiccional para que se concrete la seguridad jurídica frente a un derecho.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para Couture (2002) el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada,

eventualmente factibles de ejecución.

En opinión de Águila (2010) la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010) los elementos de la jurisdicción son:

- A. La notio, que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocatio, poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio, facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium, aptitud del juez para dictar sentencia definitiva
- E. Executio, facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la constitución política del estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido: a) Monopolio en la aplicación del derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los

litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra. b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. c) inexistencia de especies de delito o personas calificadas y sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p. 428).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la constitución política del estado, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé (2009) expone que la función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional (p. 430).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el art. 139 Inc. 3 de la constitución política del estado la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni

por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación sobre el debido proceso, indica: son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones.

Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como juicio justo o proceso regular es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432).

Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (Martel, 2003, p. 17).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la constitución política del estado la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos. La publicidad es un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos. La excepción está prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009) es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias

Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la constitución política del estado en cuanto al principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley prescribe que casos deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario, este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al procesos penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

La jurisdicción es la facultad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos, así mismo es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al estado; porque la justicia por mano propia está abolida.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley orgánica del poder judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (ley orgánica del poder judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la ley orgánica del poder judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del código procesal civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

En el Perú, la determinación de la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la ley orgánica del poder judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

En el libro de juristas y editores, donde abarca el código procesal civil (2010, p.262) en el artículo 5 competencia civil corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Según el diccionario jurídico, denominado consultor magno (2010, p 143), la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de alimentos, la competencia corresponde a un juzgado de paz letrado de la provincia de casma, así lo establece:

En el art. 96 del código de los niños y adolescentes en la cual establece que el juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la ley.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Rosemberg (s.f) la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

Para Carnelutti (1961) la define como la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio, en tal sentido se denota una alusión implícita a la existencia de una contraparte en la pretensión, es decir un sujeto cuyo interés se aspira a subordinar en beneficio del propio, lo cual excluye en consecuencia a los procesos relativos a la jurisdicción voluntaria, en los cuales como se mencionó es una oportunidad, no existe una contraparte y por lo tanto no establece un contradictorio.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Monroy (2004) El vocablo acumulación deriva del verbo, acumular, que significa agrupar o amontonar algo en cantidad.

La acumulación procesal constituye, por si decirlo, la estructura procedimental básica de otros temas que apoyándose en su estructura adquieren una mayor complejidad.

En efecto, si atendemos la posibilidad de acumular en un solo proceso varias pretensiones o varios sujetos, sin duda, a partir de esta se desarrollaran institutos como el litisconsorcio o la intervención de terceros.

La acumulación se sustenta en el principio de economía procesal, que permite el ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos, además de ello se busca evitar pronunciamiento jurisdiccionales contradictorios, todas vez que seguidos dos procesos atiendan a los mismos fines, conexos, se corre el riesgo que los magistrados se pronuncien de manera distinta en uno y otro proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentra regulada en el art 86 del código procesal civil (Cajas W. 2011) según el cual:

a) esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y además, cumplan los requisitos del artículo 85.

b) Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

c) En cuanto a los requisitos de acumulación objetiva se encuentra regulado en el artículo 85 del código procesal civil, (Cajas W, 2011).

d) Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

Sean de competencia del mismo juez No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa sean transmisibles en una misma vía procedimental.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observa lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue los alimentos con el expediente 2011-214-F.A-JPLC del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2016.

Sobre la pretensión puede decirse que, implica requisitos que no son las exigibles en las normas, sino también en la realidad, como ello se quiere decir obrar con la verdad, de tal forma que haya correspondencia entre lo que se solicita y lo que realmente es en la vida real, y cree y puede probar el interesado, a efectos de no plantear pretensiones en un proceso, usándolo como distractor y causar daño en la parte contraria.

La pretensión es aquella declaración de voluntad hecho por el sujeto de derecho ante el juez y frente a la contraparte; propiamente dicho es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Bacre (1986) afirma que el proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenado entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia de un juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el estado, representado por el juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las

constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre, formulada por la asamblea de las naciones unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un estado moderno es: que en el orden establecido por el mismo estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008) el debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la ley orgánica del poder judicial.

En el Perú está reconocido en la constitución política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999) así como se expone en la constitución comentada de la gaceta jurídica, (2005) el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios, el criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la gaceta jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del título preliminar del código procesal civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del estado; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el poder judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; gaceta jurídica, 2005).

El proceso se entiende, judicial- como el acto o actividades , secuenciales, ordenados, y que se desarrollan progresivamente, con el propósito de resolver mediante un juicio de la autoridad competente, el conflicto o aquella incertidumbre jurídicos, sometidos a su decisión, así como a realizar la función jurisdiccional, esto es, imponer a los particulares conductas adecuadas al derecho, tutelando propiamente los derechos subjetivos.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Rocco en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Indica Gómez (1992) que entendemos al proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Según Águila (2010) El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad , es el método para llegar a la meta ,es un método pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación , negación confirmación , alegación) conectadas entre si por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión : la sentencia (meta).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

En nuestra constitución existen diversas normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso, normalmente se ubican en los títulos preliminares (T.P) de las normas de carácter procesal, aunque hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del título preliminar del código procesal civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Como manifiesta el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución”.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías. Ovalle F. José, (1995. p. 289.)

Según Gonzales Pérez citado por Castillo Sánchez V. (2007), sostiene que el derecho a la jurisdicción efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del título preliminar del código procesal civil señala que: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código”. (Ledesma M.2008).

Así mismo el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el código procesal civil. (Castillo y Sánchez V., 2007).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del título preliminar del código procesal civil estipula que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Este principio de integración de la norma procesal le otorga al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al juez fallar en el proceso, sin embargo, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal así como a la doctrina y jurisprudencia, en atención a las circunstancias del caso. (Idrogo T., 2002).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del título preliminar del código procesal civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el ministerio público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Para este tipo de principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares, situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público (Idrogo T., 2002).

Así mismo Ledesma (2008) este principio solo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presume que obedece a la verdad.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del título preliminar del código procesal civil señala que: “las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, para ello se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataques y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiéndose regresiones en proceso (Castillo y Sánchez V.2007).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del título preliminar del código procesal civil señala que: “El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

En opinión Castillo y Sánchez V.(2007), la igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataques y defensas.

Por su parte Ledesma M. (2008) orientada a impedir, que la natural y real diferencia que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del título preliminar del código procesal civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Según Idrogo T.(2012) mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por las partes.

También considera que el empleo de este principio por parte del juez debe operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, esto es, no puedo ir más allá del petitorio ni fundado su decisión de hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del título preliminar del código procesal civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Como principio general el código establece que el estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia (Castillo y Sánchez V. 2007).

Ledesma M. (2008) es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que puedan implicar, afrontar un proceso civil.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del título preliminar del código procesal civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Cuyo alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo aquel, garantizar su cumplimiento.

Sin embargo el Juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no señale una formalidad específica para la realización de un acto procesa, este se reputara valido cualquiera sea la empleada (Ledesma M. 2008).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X del título preliminar del código procesal civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

En aplicación este principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas total o parcialmente (Idrogo T. 2002).

Según Ledesma (2008) es un principio previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal , correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador , están sujetos a eventuales hechos de fiabilidad, de modo que es mejor prever un reexamen de los resultados de una primera instancia .

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del titulo preliminar del código procesal civil, en el cual prescribe.

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Precisamente el proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del estado para el mantenimiento del orden jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes. (Rosemberg, 2007)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Conceptos

Según Zavaleta (2002) el proceso único, es donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

En el artículo 472 del código civil, prescribe a tenor que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacidad para el trabajo.

A nuestro criterio, este es el aspecto central del problema sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú. En el ámbito procesal que contienen el código de los niños y adolescentes en el que se establece un proceso único y breve. El art. 106° señala: «El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones

contenidas en el proceso único del presente código».

En la cual vemos que se presentan las principales actuaciones procesales: demanda, contestación, término probatorio, sentencia y apelación. Es de competencia del órgano jurisdiccional de la primera instancia, llámese juzgados de paz letrado.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del código procesal civil y en la vía del proceso único al amparo del código del niño y el adolescente, dependiendo quien lo solicite.

2.2.1.7.3. La Demanda de alimentos en el proceso de único

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del código procesal civil y en la vía del proceso único al amparo del código del niño y el adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Código civil Peruano, en el Art. 472.

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". Encontrándolo en el código del niño y del adolescente, en el art. 92.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso único

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda.

Las audiencias son el acto jurídico procesal donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados.

Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

2.2.1.7.4.2. Regulación

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Que en el presente proceso de investigación, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de Casma se llevó acabo la audiencia única.

Que la revisión del expediente 2011-214-F.A-JPLC del Distrito Judicial del Santa, Tramitado ante el Juzgado de Paz letrado de Casma , se verifica que concurrieron las partes no arribándose a conciliación alguna a si mismo se expresa en la sentencia los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios .

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hecho expuestos en la demanda. (Cajas, 2008).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda Coaguilla, (s/f).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a). Determinar las necesidades de los menores alimentistas.
- b). Determinar si la demandante, goza de derechos alimentarios en su condición de

conviviente y de ser el caso si se encuentra en estado de necesidad y si se encuentra capacitada o no para solventar su propia alimentación.

c). Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado.

Expediente N°2011-214-FA-JPLC

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la persona investida por el estado jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez a su vez es un magistrado (Hinostroza, 2004, p.16).

En sentido genérico, Hinostroza (2004), señala que se comprenden a todos los que por pública autoridad administran justicia, cualquiera sea la categoría de ellos.

El juez ejerce funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art 48 del nuevo código procesal civil).

2.2.1.8.2. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial 2013).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimentos

Berrios (s.f). el Ministerio Público como organismo autónomo del estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su ley orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la constitución política del Perú y el ordenamiento jurídico de la nación,

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal civil que establece que, el ministerio público es parte en los procesos q que se refiere este sub capítulo (sub capítulo 1: alimentos), y como tal, no emite dictamen.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según Monroy (1993) la demanda, es un acto postulatorio procesal formal, el cual es necesariamente dirigido a otra persona quien está obligada a responder por la pretensión reclamada. El principio de contradicción se fundamenta y se genera con la demanda, por la cual el demandante pide al Juez tutela jurisdiccional y su decisión para resolver conflictos de intereses, narrando hechos, indicado las normas que amparan su pretensión y ofreciendo los medios de prueba que la sustenta. Es por ello que el principio de contradicción con el que esta embestida la contestación de la demanda se fundamenta en la duplicidad y oposición. El principio de contradicción, por el derecho de acción y el derecho de defensa, genera una serie de consecuencias jurídicas, en igualdad de condiciones y oportunidades. Este principio es inherente a la justicia misma, inspirado en la bilateralidad y primordialmente está inspirado en una expresión popular, que tiene un profundo contenido jurídico, esto es, “Que nadie puede ser condenado, sin ser oído en juicio”.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda, el principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no, el derecho de contradicción lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante, se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y la protección de sus derechos sometidos al proceso sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y

sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo (Monroy,1996).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda de alimentos en el expediente 2011-214-F.A-JPLC fue interpuesta por la demandante A contra el demandado B ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma, con la finalidad de exigirle que acuda con una pensión alimenticia de s/ 800.00 nuevos soles a su favor y la de sus dos menores hijos , amparándose en los fundamentos de hechos y derechos estipulado en el código civil art 472 y 474 inc. 2.

La contestación de la demanda en el expediente 2011-214-F.A-JPLC , es absuelta por el demandado B ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma , donde solicita que se sirva declarar fundada en parte ofreciendo a pasar la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos la cantidad de s/ 150.00 nuevos soles de manera mensual basándose en las consideraciones siguientes de acuerdo a los hechos expuestos en la demanda y fundamentando su defensa aparándose en los artículos 475 y 481 del código civil , también se muestran y acreditan los medios probatorios y formulación de tacha contra el documento (certificado médico) presentada por la demandante ya que fue emitido por un médico no especializado en esos tipos de diagnósticos.

En sentido se puede decir que la demanda es un acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico llamado la acción, sobre un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso

Entonces, la contestación de la demanda es aquella intervención del demandado en el proceso por la que formula las alegaciones y peticiones que crea oportuno respecto a la pretensión interpuesta por el actor: el demandado responde, al

contestar de esta manera, a las declaraciones del actor, y de aquí el nombre del actual trámite, que tiene una exclusiva significación procedimental.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar, razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003) se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, así mismo en el derecho penal, la prueba es normalmente, averiguación, búsqueda en procura de algo, mientras que en el derecho civil es normalmente una comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida a continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostraza (1998) la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones, por ejemplo: puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostraza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del código procesal civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras

de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el juez.

Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Así mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es que hay hechos que necesariamente deben ser probados para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados porque el entendimiento humano especialmente

la del juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la real academia de la lengua española (2001) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el

proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. jurisprudencia civil. T. II. p. 112, se precisa “El código adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995) en este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental, de ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002) de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y

evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al código procesal civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo código procesal civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

Como se puede afirmar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que: “Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio.

Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente N 2011-214-FA-JPLC perteneciente al juzgado de paz letrado de Casma del distrito judicial del Santa, a lo largo del proceso se han presentado documentos que resultan los medios que sustentan el presente caso en la demanda se presentó.

- 1.-La partida de nacimiento de los menores
- 2.-Constancia de estudio de los menores hijos.
- 3.-Certificado médico de la demandante
- 4.-Copia de d.n.i de la demandante

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

Según Zumaeta (2009) se debe aclarar que es aceptado el cambio de denominación de este medio probatorio, con respeto al código derogado que la llamada confesión, cuando en realidad lo que se hacía era una declaración, porque si se negaba todas las preguntas, no había confesión, sino una simple declaración de parte, pero esta que cuando se declara puede haber confesión, si el absolvente acepta el hecho de la pregunta, que le favorece o desfavorece.

B. Regulación

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. Al valorar la declaración el juez puede dividirla si: comprende hechos diversos, independientes entre sí; o Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado. La declaración de parte es irrevocable. La rectificación del absolvente será apreciada por el juez. El interrogatorio es realizado por el juez. las preguntas del interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa.

las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles, serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable. Las preguntas que se refieran a varios hechos, serán respondidas separadamente.

Ningún pliego interrogatorio tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión. Las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el juez lo requerirá para que cumpla con su deber. De persistir en su conducta, el juez apreciará al momento de resolver la conducta del obligado. El interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos, el código procesal civil del Perú, inicia el capítulo III, con el artículo 213 (admisibilidad), y sigue solamente hasta el 221, sin numeración interna alguna, lo que también trasluce una notoria reducción normativa.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante mantuvo una relación con el demandando por espacio de 16 años de convivencia y producto de esa relación procrearon a sus dos menores hijos , se presenta las partidas de nacimiento inscritos en los registros de la municipalidad provincial de casma de los menores así como también las constancias de estudios y certificado médico de la demandante, además indica la demandante que el motivo de la demanda es que el demandado se ha desentendido de sus obligaciones de padre , pese haberlo solicitado reiteradas veces para que acuda con los alimentos y al contrario a recibido maltratos de violencia física y psicológica , la demandante y su familia han sido quienes han asistido con alimentos, vestido, medicina, estudios, a pesar que el demandado percibe ingresos como trabajador de construcción civil en calidad de obrero constructor dicha actividad le generan ingresos de aproximadamente S/ 55.00 nuevos soles diarios haciendo un total de S/. 1.650.00 nuevos soles mensuales que fácilmente pueden costear el monto solicitado y el demandado no tiene otra carga familiar más que cubrir sus propias necesidades , además la demandada no cuenta con trabajo , por cuanto es una persona delicada de salud ya que sufre de diabetes mellitus tipo II neuropatía diabética , artrosis de rodillas y por ese motivo solo se dedica al cuidado de sus menores hijos.(Expediente

Nº 2011-214-F.A-JPLC).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del manual de redacción de resoluciones judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985) la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio.

La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal

civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden.

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que

se expiden.

la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada.

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos.

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) afirma que todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión; Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental precisa que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?

- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas pero si se toma en sentido propio y formal es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008)

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está

representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumidos en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio

cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre** (1986) expone

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- Resultandos en esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos” debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia, también, en la práctica se utiliza la expresión y vistos.

- Considerandos En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales

que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o

contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional que la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley en ella están

previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y al tiempo, fija los casos en que la actuación del juez será discrecional o reglada por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009) no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la

aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución, la motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art.

139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los

hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad, así mismo la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a

derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho, esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la

sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de

las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre

convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según

corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la

consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró improcedente la demanda de alimentos solicitada por la demandante a su favor en condición de conviviente; y fundada en parte la demanda de alimentos a favor de sus menores hijos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo la demandada apelo a la sentencia de primera instancia, y en segunda instancia se revocó la sentencia apelada y se fijó como pensión alimenticia la suma de trescientos ochenta nuevos soles a razón de ciento

noventa para cada uno de los hijos alimentistas. (Expediente N° 2011-214-FA-JPLC).

Así mismo los medios impugnatorios en un proceso civil vendría hacer aquel instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos (Expediente N° 2011-214-FA-JPLC).

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

En cuanto al derecho privado, sabemos que éste es el conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí en las que aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares.

(Albaladejo.2008, p. 35).

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se encuentra regulado en la Sección cuarta (amparo familiar), título I (alimentos y bienes de familia) capítulo primero alimentos.

El artículo 481 del Código Civil establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se

complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007).

La prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia salvo el caso del artículo 484 tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización. (Pérez, 2007)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas a la fijación de una pensión alimenticia

2.2.2.4.1. El derecho de alimentos

2.2.2.4.1.1. Concepto

Ramos (2011) El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas.

En este marco, la Ley N° 28970-Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

2.2.2.4.1.2. Características del derecho de alimentos

A.- Concepto

Existe un titular del derecho alimentario que tiene la facultad de exigir alimentos, y correlativamente, un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos. (Peralta Andia. 2002, p.500).

El fenómeno jurídico de los alimentos se articula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y deudor, pues existe un titular del Derecho alimentario que tiene la

facultad de exigir alimentos y, correlativamente, un titular del deber jurídico que tiene la obligación alimentaria, cuyos caracteres no son los mismos en cada caso. Pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintas de la pensión de alimentos que suele confundirse con el derecho alimentario. (Cornejo Chávez, 1998, p.395).

B. Según el ordenamiento jurídico

Perspectiva del Código Civil: Según nuestro Código sustantivo los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Perspectiva del código de los niños y adolescentes: Según este cuerpo legal Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

2.2.2.4.1.3 clases de alimentos

Las clases de alimentos se clasifican en legales, voluntarios y provisionales

A.- voluntarios.- son voluntarios los que surgen sin mandando de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea entender a los requerimientos en este caso de otra persona.

B.- legales.- también llamados forzosos, porque así la ley lo ha prescrito y a su vez están clasificados (por ejemplo en algunos códigos civiles como el colombiano en los artículos 413 y 414).

a) congruentes, significando ello que la pensión alimenticia se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes

b) necesarios, son lo básico o aquellos que son suficientes para el sustento, así está estipulado en el código civil peruano en el artículo 473 segundo párrafo y el artículo

485 (el obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad o cuando a concurrido en causal de indigno o desheredación.

C.- Alimentos permanentes y alimentos provisionales.-

(1) permanentes.- son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

(2) provisionales.- son los alimentos que comúnmente se conoce como asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso, y a pedido de la parte se le asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.2.4.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.4.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

2.2.2.4.1.4.2 Principio de prelación

Somarriva (s.f) sostiene que el orden de prelación se entiende como el otorgamiento a cada uno de los obligados subsiguientes, de una especie dentro de derecho de excusión, en cuya virtud cada uno puede solicitar que previamente se demuestre, que el anteriormente obligado no puede prestar los alimentos que le fueron requeridos.

Al respecto la ley civil peruana prescribe lo siguiente según el artículo 475 los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos se prestan en el orden siguiente:

- a) por el cónyuge
- b) por los descendientes
- c) por los ascendientes
- d) por los hermanos

2.2.2.4.1.5 Regulación del derecho de alimentos

En el artículo 472 del código civil prescribe que se entiende por alimentos de que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, institución y capacidad para el trabajo. En el artículo 474 del código civil. Inciso 2, a tenor que dice que se deben alimentos: los ascendientes y descendientes.

En el marco constitucional

Campana (1997) mantiene una postura en cuanto a la concordancia del derecho alimentario en el marco constitucional donde concluyo que existen similitudes:

- a) constitución 1979, art. 6
- b) constitución 1993 art.6

2.2.2.4.2 La obligación alimenticia

2.2.2.4.2.1 Concepto

Según el tratadista Francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la existencia de otra y como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar (Peralta, 2012).

Por su parte Peralta (s.f) “El contenido de la obligación alimentaria son la prestación de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento , habitación ,vestido y asistencia médica , pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación , instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.4.2.2 Características de la obligación alimentaria

La doctrina le atribuye al derecho alimentario ciertas características particulares que lo diferencia de otras obligaciones y derechos, y que aun cuando exista similitud con los caracteres del derecho de obligaciones, estas las del derecho alimentario son propias.

En ese sentido sus caracteres son los siguientes:

1) Personal.- Pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente dicha titularidad no puede desprenderse de él.

2) Intransferible.- Por ser un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias ínter vivos u transmisión mortis causa.

3) Irrenunciable.- el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significaría renunciar a la vida misma.

4) Intransmisible.- desde que el Derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.

5) Incompensable- porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.

6) Imprescriptible- en razón de que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquél y el estado de necesidad, El código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.

Según Cornejo (2004) menciona que aunque el Código no lo dice expresamente, existe consenso en la doctrina y en la jurisprudencia respecto al carácter imprescriptible del derecho de los alimentos ;'La calidad vital que, tienen los alimentos desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que el derecho, y en consecuencia, la acción a que da lugar sea imprescriptible, de modo que en tanto exista el derecho, existirá la acción para ejercerlo"

La declaración dejada por Cornejo nos permite identificar el fundamento ético sobre el cual se consagra legislativamente el derecho a los alimentos: el deber de asistencia

y de solidaridad (familiar) hacia quienes no están en condiciones físicas o mentales - de atender su propia subsistencia, El derecho a pedir alimentos. Por las razones expuestas, no se extingue por el transcurso del tiempo; el alimentista podrá pedirlos siempre que concurren los requisitos establecidos por ley (estado de necesidad del acreedor alimentario y posibilidades económicas del obligado a prestarlos). La prescripción del derecho a pedir alimentos provocaría legitimar el exterminio de toda persona incapaz de proveer su propia subsistencia (Gaceta Jurídica, 2006).

7) Inembargable.- Porque de esta nota distintiva se infiere el carácter de intransmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse.

2.2.2.4.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.4.2.3.1 Alimentante

Quien alimenta. Una de estas voces, o ambas indistintamente, parecen adecuadas para contraponerlas a las de alimentista y alimentario en el sentido jurídico.

2.2.2.4.2.3.2 Alimentista

También conocido como alimentario, es la persona que recibe los alimentos

2.2.2.4.2.3.3 Obligados a la prestación de alimentos

Comprende todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad elemental es la supervivencia de la persona que lo requiere o necesita, sin embargo es importante mencionar que esta también comprende otras prestaciones distintas a la alimentaria como educación, recreación, vestido, etc.

Según el tratadista Francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la existencia de otra y como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar (Peralta, 2012).

Por su parte Peralta (s.f) “El contenido de la obligación alimentaria son la prestación de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento , habitación ,vestido y asistencia médica , pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación , instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.4.2.3.4 Obligación a la asistencia recíproca entre los cónyuges

Que siendo responsabilidad de ambos padres mantener a los hijos conforme lo prescribe el artículo 74 inciso a y b del código de los niños y adolescentes , la demandante también tiene el deber de apoyar en ello , apreciándose que no consta en autos que este incapacitada físicamente o psicológicamente que le impida trabajar y generar sus ingresos , en la medida que los cuidados a sus menores hijos lo permitan sin embargo al tenerla en su poder bajo su crianza, se presume que su aporte a favor de esta no le resulta suficiente por lo que siendo también responsabilidad del padre asistir a sus hijos con alimentos resulta necesario que se fije una pensión que no solo sirva de solventar las necesidades de los menores antes mencionada sino que garantizara el ejercicio de una responsabilidad compartida.

Por último, es preciso resaltar que el artículo III del título preliminar del código procesal civil establece que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.

2.2.2.4.2.3.5 Obligación alimentaria de los descendientes

La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico, este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirma como el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad por haber mantenido trato sexual en ja época de la concepción, etc. (Hinostroza, 2012).

Con buen criterio los artículos 93 y 94 del Código de los Niños y Adolescentes determinan que es obligación de tos padres prestar alimentos a sus hijos, la que continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. Por su ausencia de los

padres, prestarán aumentos en el siguiente orden: a) Los hermanos mayores de edad b) Los abuelos, c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado, d) Otros responsables del niño o adolescente. Se llena así un vacío que no tiene precedentes en nuestra, legislación. Por mandato constitucional todos los hijos tienen iguales derechos, sin embargo, éstos pueden estar colocados en diversas situaciones con respecto a los padres como el hijo matrimonial y extramatrimonial. Pero además el Código contempla el derecho aumentado de los demás descendientes.

2.2.2.4.2.3.6 La capacidad económica del obligado

Es preciso que la persona a quien se le reclame el cumplimiento de la obligación Alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia (Ledesma, 2012).

Entonces es preciso que la valoración que hace el juez aprecie su capacidad económica, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

Para fijar el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista (Peralta, 2012).

2.2.2.4.3 La regulación de la obligación alimentaria

2.2.2.4.3.1 En el código civil

Por lo general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor». No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de las peticiones del que debe prestar los alimentos. Otro aspecto necesario

para determinar el monto de la pensión alimenticia, si se trata de alimentos congruos para menores de edad, alimentos congruos para mayor de edad o si son alimentos restringidos solo necesarios para la subsistencia.

2.2.2.4.3.2 En el código del niño y del adolescente

Según el Art102. Obligados a prestar alimentos

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente:

Concordancias:

C.N.A. Arts. 82 inc. a y b

2.2.2.4.4 La pensión alimenticia

2.2.2.4.4.1 Concepto

Para Tafur y Criña (2007), señalan: “es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

2.2.2.4.4.2 Características de la pensión alimenticia

Camacho (1990) las características de la pensión alimenticia son:

- a) irrenunciable, el fin principal de la pensión alimenticia es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.
- b) Intransmisible, es un derecho personal que permanece con el beneficiario hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho de alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera ni por herencia, renta ni donación.
- c) No es susceptible de cambio ni compensación, el obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario o cambiando la obligación dando otras cosas, el pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero

que satisfaga las necesidades de las personas que la recibe y acorde a las posibilidades del alimentante y en convenio que hayan celebrado las partes o la fijación judicial efectiva.

d) Inembargable, las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y el sustento de una persona.

e) Prioridad sobre otra deuda, si existe una pensión alimenticia , esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.4.4.3 Formas de prestación alimenticia

Villegas (2006) Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

2.2.2.4.4.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia

La obligación alimentaria también supone, por una parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas; una, que se halle en estado de necesidad y, otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado.

Establece el código actual que los aumentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a la circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Empero no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, además los alimentos se incrementan o reducen según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades de! que debe prestarlos (Hinostroza, 2012).

2.2.2.4.4.1 Condiciones del alimentante

(Campana 1997) afirma que por norma general, siempre se necesita de ciertas condiciones existentes tal condición debe referirse a la posibilidad del obligado de cumplir con la obligación alimentaria, así mismo el juez deberá tener en cuenta que la fijación de la pensión alimenticia tampoco puede atentar en desmedro de la condición y subsistencia del propio alimentante.

2.2.2.4.4.2 Condiciones del alimentista

(Campana 1997) sostiene que en este caso el juez evaluará y habrá de determinar sobre la existencia a que alude el estado.

Para acreditarse tal condición debe existir un estado de necesidad en que se halle el alimentante.

A si mismo prescribe nuestra legislación civil nacional que cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación , instrucción y capacitación para el trabajo (art.472 del Código Civil).En este caso la necesidad se presume de manera indubitable , y el artículo 235 del mismo cuerpo normativo la ley obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos.

Cuando el alimentista es mayor de edad, dice la ley, solo tiene derecho de alimentos cuando este no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia.

2.2.2.4.4.5 Regulación de la pensión alimenticia

Art. 481 código civil

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

2.2.2.4.5 Los alimentos

2.2.2.4.5.1 Conceptos

Los alimentos Constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona, las prescripciones atinentes a esa materia, surge de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentescos. Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos.

Ciertamente y a nivel judicial, la mayor cantidad de reclamos en base al derecho alimentario, está dada por la petición de los mismos a favor de los hijos habidos de una unión legal o de hecho. Mas con lo visto precedentemente, aclaramos que en el derecho alimentario, asiste ampliamente aquellos parientes, dentro de los grados transcriptos-hijos, padres, abuelos, conyugues, hermanos, medios hermanos y suegros.

2.2.2.4.5.2. Regulación

En el artículo 472 del código civil dice a tenor que se entiende por alimentos de que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista e menor de edad los alimentos comprenden también su educación, institución y capacidad para el trabajo.

2.2.2.4.5.6 El Ministerio Público en el proceso de alimentos

El ministerio público como organismo autónomo del estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la

representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social²⁶. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la constitución política del Perú y el Ordenamiento jurídico de la nación, (Berrios, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal civil que establece que, el ministerio público es parte en los procesos q que se refiere este sub capítulo (sub capítulo 1: tenencia y alimentos), y, como tal, no emite dictamen.

Expediente 2011-214-F.A-JPLC

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no

legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Conjunto de todos los papeles y/o documentación correspondiente a un asunto o negocio. Legajo de foliado corrido que se forman mediante los cuales se plantean, prueban y deciden las alegaciones en que se fundan la pretensión del actor y la oposición del demandado (Real Academia de la lengua española Española, 2013).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente.

Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia

Denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Poder Judicial, 2013).

Normatividad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la

cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. . (El Diccionario de la lengua española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. La edición actual —la 22.^a, publicada en 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003). Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 2011-214-FA-JPLC, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del juzgado de paz letrado de Casma situado en la localidad de Casma; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECÍFICOS		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción EXP. N° : 2011-214 FA-01-JPLC DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo) DEMANDADA : B MOTIVO : ALIMENTOS resolución número: ocho Chimbote, veintiocho de Octubre del dos mil nueve.- I.- PROBLEMA: Es la demanda interpuesta por A de fojas Siete a Diez, sobre alimentos dirigiéndola contra B II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.- Demanda. 1.-La accionante solicita alimentos a favor de sus menores hijos C y D, en razón que tuvieron dieciséis años de convivencia y que el demandado es padre de sus hijos quienes aún son menores de edad. 2.-Hace unos meses tuvieron que separarse desde que descubrió su infidelidad, cuando se fue de la casa se ha negado a apoyarla en su manutención y la de sus hijos, vestimenta, medicinas y otras por su edad. 3.- el demandado tiene un trabajo con buenos ingresos económicos, porque trabaja como obrero de construcción civil que le reporta un ingreso diario de cincuenta y cinco nuevos soles, con un total de mil	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>					X						

	<p>seiscientos cincuenta nuevos soles mensuales y no cuenta otra carga familiar.</p> <p>4.-La demandante es una persona con diabetes Mellitus y se encuentra delicada de salud y solo se dedica al cuidado exclusivo de sus hijos.</p> <p>5.-El menor de ellos D está cursando estudios secundarios en la institución educativa Cesar Vallejo y el mayor C se encuentra cursando estudios superior en SENATI y todo ello genera algunos gastos que la recurrente no puede cubrir.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Trámite. Mediante resolución UNO de fecha veintisiete de abril del año en curso que corre a folios once se admite la demanda en la vía de proceso único , corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su absolución , bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía , y como consta del cargo de notificación de folios catorce , el demandado fue notificado el día cinco de Mayo del año en curso quien procede a contestar la demanda en el plazo de la ley conforme a su escrito de folios veintidós a veintiséis.</p> <p>Fundamento de contestación de la demanda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El demandado refiere que es cierto que los menos son sus hijos , pero que es falso que hayan sido convivientes con la demandante , y que jamás se ha desatendido de sus obligaciones con sus hijos. 2. No tiene un trabajo que le reporte los ingresos que la demandante refiere, siendo esta una versión de antojadiza de ella con la finalidad de causarle daño en su economía y su subsistencia. 3. El demandado es solo un trabajador eventual en labores de peón de campo entre otros oficios que hace para subsistir, siendo la demandante quien también está en la obligación de asistir a sus hijos. 4. Por su buena fe ha procedido a proporcionar a la demandante su vehículo motocard de placa MG93546 para que lo administre y pueda lograr ingresos para la manutención de sus hijos y este acto de buena fe no lo valora la demandante. 5. Su intención no es apartarse de su obligación de padre con sus hijos , producto de ello es que dejo de operar su vehículo para que la demandante lo administre , para que el demandado se dedique a trabajos eventuales porque no existe mucha demanda laboral de trabajo ; ofreciendo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X						9

	<p>pasar una suma mensual de ciento cincuenta nuevos soles para sus menores hijos.</p> <p>Otras actuaciones procesales</p> <p>Mediante resolución DOS de fecha dieciocho de mayo del año en curso que corre a folios veintisiete se tiene por contestada la demanda y señala fecha para la audiencia única para el día de hoy, conforme se advierte de la presente acta , declarándose saneado el proceso mediante resolución CINCO , fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por la demandante , los cuales fueron actuados en la misma audiencia , quedando así los autos expeditos para emitir sentencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **primera instancia** sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el **expediente N° 2011-214-FA-JPLC, Distrito Judicial del Santa , Chimbote. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj	Me	Alt	Mu	Mu y	Baj	Me	Alt	Mu y
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: PROCESO JUDICIAL El proceso Judicial tiene como finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica entre sujeto pasivo y activo de una relación jurídica procesal, donde se debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. se tiene así mismo que la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia , en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del título Preliminar del Código Civil . Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantizan el debido proceso.</p> <p>Asimismo se debe tener en cuenta que como lo ha manifestado la doctrina preponderante , el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo el cual se vale el juzgador en búsqueda de la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la sociedad contra otro , ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: PRETENSION PROCESAL En el caso de autos, según el petitorio de la demanda se aprecia que la pretensión procesal propuesta por la actora A va dirigida que B cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual de ochocientos nuevos soles a su favor como conviviente y de sus menores hijos C Y D</p> <p>TERCERO: SISTEMA DE VALORACION PROBATORIA A fin de poder satisfacer de manera adecuada las pretensiones invocadas , el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada , sin embargo , en la resolución solo será expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión , conforme al sistema de valoración probatoria</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>										
							X					

	<p>regulado en nuestro ordenamiento procesal civil . Además se debe considerar que la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión ó a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículo 197 y 196 del código procesal civil).</p> <p>CUARTO: FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Según el acta de audiencia única llevada a cabo en la fecha , se fijaron los siguientes puntos de controversia a dilucidar a) determinar las necesidades de los menores alimentistas C y D.b) determinar si la demandante , goza de derechos alimentarios en su condición de conviviente y de ser el caso si se encuentra en estado de necesidad y si se encuentra capacitada o no para solventar sus propia alimentación y c) determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado.</p> <p>QUINTO: CARÁCTER JURIDICO DE LOS ALIMENTOS 1. SEGUN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Perspectiva del código civil: según nuestro código sustantivo “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para nuestro sustento, habitación, vestido, asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia . Cuando el alimentista es menor de edad , los alimentos comprenden también su educación , instrucción , capacitación para el trabajo.</p> <p>Perspectiva del código del niño y adolescentes: según este cuerpo legal “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente .también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto.”</p> <p>2. RESPECTO DE LOS ALIMENTOS COMO ELEMENTO SUSTANCIAL DE LA PROPIA SUBSISTENCIA.</p> <p>“El primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene en su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta en procurarse para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de medios de conservación. Sin embargo esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficiente para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses”.</p> <p>“el individuo experimenta necesidades físicas o materiales: hambre, sed, frío , que han de satisfacerse indefectiblemente hasta la muerte , por ello el sustento es indispensable para la vida del hombre , el vestido le resguarda de los rigores de la naturaleza y lo mismo la habitación es elemento necesario para el hombre civilizado.La persona puede experimentar alteraciones en las diversas partes de su cuerpo, produciéndose enfermedades, requiriéndose entonces los medios de que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>					X					

<p>dispone la ciencia para restablecer el equilibrio, la obtención de estos medios forman parte también de los alimentos materiales.”Dentro del derecho de familia los alimentos son todos aquellos medios que son indispensable para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas y por su parte la pensión alimenticia se acompañara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir , dada su incapacidad de procurárselo solo . Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo por ejemplo los padres respecto a los hijos, o viceversa aunque también puede ser otro familiar directo).</p> <p>SEXTO: DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA:</p> <p>1.- El Tratadista Francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que “ es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la existencia de otra...” , como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor , con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.</p> <p>2.- Señala también Rolando Peralta Andía que : “ El contenido de la obligación alimentaria son la prestación de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento , habitación , vestido y asistencia médica , pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación , instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>3.- La obligación de alimentos comprende todo lo imprescindible, tendente a satisfacer las necesidades vitales para que un ser humano pueda sobrevivir, así pues incluye también, lo alimentos que podemos denominar inmateriales, en contraposición al resto de prestaciones materiales, la educación, la instrucción de alimentista, tan importantes para la vida intelectual y social del hombre, como el sustento para la vida física e individual”.</p> <p>4.- Por otro lado también podemos decir que la obligación alimentaria es un deber natural y no necesariamente de exigencia estrictamente legal, puesto que aun si no hubiera sido regulado por el ordenamiento jurídico, primaria la necesidad de satisfacer sus propias necesidades del ser humano. También se dice que es un deber de carácter ético, cuyo fundamento de atender las necesidades humanas de dar de comer al hambriento están impuestas por la moral, máxime si esta necesidad debe ser atendida por que se halle obligada a hacerlo.</p> <p>5. En su contexto, la obligación alimentaria comprende todo conjunto de prestaciones cuya finalidad elemental es la supervivencia de la persona que lo requiere o necesita sin embargo es importante mencionar que esta también comprende otras prestaciones distintas a la alimentaria como educación, recreación, vestido, etc.</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO: DE LA RELACION JURIDICA: Antes de todo es importante precisar que es lo que entendemos por la relación jurídica , entendiéndose como vínculo entre los sujetos de derecho , surgido de la relación de supuesto normativo , y que coloca a uno de estos en posición de sujetos activos frente a otro en posición de sujeto pasivo en la realización de una prestación determinada.</p> <p>RELACION JURIDICA PROCESAL: En tal sentido es propicio describir la relación jurídica procesal , la misma que conforme a la doctrina procesal , se encuentra constituida por supuestos procesales , elementos cuya presencia es inexorable en la estructura de toda relación jurídica procesal : competencia , capacidad procesal y requisitos legales de la demanda. Y por un conjunto de requisitos procesales, es decir por aquellos elementos de contenido, que requiere un proceso en particular, para que sobre él pueda darse el pronunciamiento valido sobre el fondo, entre los cuales encontramos principalmente a la legitimidad para obrar y el interés para obrar.</p> <p>OCTAVO: DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR. En vista que el caso concreto de autos se hace necesario analizar si la parte accionante en su condición conviviente posee legitimidad para obrar o legitimario ad causam para demandar alimentos a su favor , deviene propicio conceptuar dicha figura procesal , en la doctrina: “(…) la cualidad que corresponde a los sujetos de la relación jurídica sustancial o material , cuando esta última sea deducida en el proceso , para ser parte activa y pasiva respectivamente en la relación jurídica procesal que se forme pues solo cuando esas personas figuren como partes en el proceso , la pretensión procesal podrá ser examinada en cuanto al fondo (…)”.</p> <p>La Legitimación ad causam es un fenómeno del derecho sustantivo que está centrado en el hecho del que si pretende hacer valer en el proceso o si el demandado es realmente quien está obligado .</p> <p>Asimismo, en la doctrina comparada se sostiene que es una posición habilitante para formular la pretensión (legitimación activa) o para que contra él se formule (legitimación pasiva) en condiciones de ser examinada por el órgano jurisdiccional en cuanto al fondo, que está regulada por normas de naturaleza procesal.</p> <p>Por su parte la jurisprudencia también ha manifestado diversas posiciones, que en el fondo se dirigen hacia un mismo criterio.</p> <p>La legitimidad para obrar es una de las condiciones del ejercicio valido de la acción que en la doctrina ha sido conceptuada bajo distintos modos.</p> <p>a) como la relación lógica de correspondencia que existe o debe existir entre el demandante concretamente considerado y la persona a quien en abstracto la norma jurídica confiere el derecho (legitimidad activa) o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre el demandado concretamente considerado y la persona que en abstracto debe cumplir la obligación (legitimidad pasiva). b) también como la posición brillante para formular una pretensión o para la, y que surge de la afirmación de ser titular de un derecho (legitimidad activa) o de la imputación de una obligación o deber jurídico.(legitimidad pasiva).</p> <p>NOVENO: ANALISIS DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDANTE EN EL CASO CONCRETO.</p> <p>1.-Como se puede apreciar en la demanda en folios de siete a diez , la persona de A , por su propio derecho , demanda alimentos a su favor en una condición de conviviente , y a partir de ello es necesario analizar lo dispuesto en el artículo 326 del código civil (sobre efectos de la unión de hecho) que otorga a las uniones de hecho deberes semejantes a los de matrimonio.</p> <p>2.- En el presente caso si bien la demandante refiere haber tenido convivencia con el demandado por más de dieciséis años y que como tal al encontrarse delicada de salud con diabetes militus peticiona sus alimentos , es preciso señalar que si bien el artículo 474 del mismo código establece que los cónyuges se deber recíprocamente los alimentos , previamente se debe establecer si la demandante en su condición de conviviente (unión de hecho con el demandado) ha adquirido los mismos derechos de una “ cónyuge” como para peticionar los alimentos.</p> <p>3.-Podri haberse dado el caso que la demandante haya tenido más de dos años de convivencia con el demandado (con el mismo lo ha referido también) sin embargo para que asista el derecho alimentario en las uniones de hecho previamente debe existir el reconocimiento judicial de tal estado, tal como se ha establecido en la CAS 311-2007 Lima , fecha de emisión : 18-07-2007 , pues el caso de autos la demandante no ha acreditado tal condición mediante documento judicial que así la haya declarado , por lo que carece de evidente legitimidad para obrar.</p> <p>DECIMO: IMPROCEDENCIA EN LA PARTE DE LA DEMANDA EN FASE DECISORIA.</p> <p>En este contexto, es necesario sostener que la facultad de saneamiento sustentada en el principio procesal de saneamiento se da en virtud de cual el juzgador debe examinar la validez de la relación jurídica procesal establecida en el proceso, esto es analizando tanto los presupuestos procesales (competencia, capacidad procesal y requisitos legales de la demanda). Como los requisitos para un pronunciamiento sobre el fondo (legitimidad e interés procesal).postedad que si bien es cierto puede y debe ser ejercida en forma ordinaria en primer momento en la calificación de la demanda y en la fase de saneamiento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propriadamente dicha, no es menos cierto que también puede ser ejercida en forma excepcional al emitir sentencia.</p> <p>Al respecto la jurisprudencia ha sostenido que :</p> <p>“en todo caso el Juez, al sentenciar la causa tiene la oportunidad para analizar si la actora ha acreditado o no el título invocado que sustenta su interés y legitimidad para obrar al plantear la demanda , calificando los medios probatorios.</p> <p>Que la denuncia formulada no puede ampararse, en razón a que a).- por la sentencia el Juez decide el derecho discutido por las partes en el proceso, de conformidad con el artículo ciento veintiuno parte final del código procesal civil. b) en forma excepcional en la sentencia el Juez se puede pronunciar sobre la validez de la relación procesal emitiendo una resolución inhibitoria c).- la falta de legitimidad para obrar del demandante (así como el demandado), si bien debe ser examinada al calificarse la demanda , vía excepción o en el saneamiento del proceso , también cabe la posibilidad de que el Juzgador examine de oficio , al momento de expedir sentencia de primar o segunda instancia , en atención a la facultad legal señalada, por consiguiente , el Juez puede efectuar control de oficio tanto en los presupuestos procesales como de las condiciones de ejercicio valido de la acción .</p> <p>Por tanto, al admitir pronunciamiento respecto a la falta de legitimidad para obrar no se debe juzgar la justicia de la pretensión ni el fondo de la Litis , ni mucho menos si el demandado es la persona obligada en la relación sustantiva controvertida en el proceso , ya que estos aspecto de la pretensión debe ser objeto de pronunciamiento mediante el respectivo juicio de fundabilidad.</p> <p>Por consiguiente, se colige que la demanda examinada se encuentra inmersa en la causal de improcedencia prevista en el inciso 1 artículo 427 del código procesal civil, respecto a la demandante como beneficiaria, esto es porque la demandante carece de evidente legitimidad para obrar a favor de ella misma peticionando alimentos.</p> <p>DECIMO PRIMERO: DE LA LEGITIMIDAD ACTIVA Y PASIVA DE LAS PARTES A FAVOR DE LOS MENORES.</p> <p>De la representación procesal: la representación procesal la ejerce el padre o la madre de los menores alimentistas aunque ellos mismos sean menores de edad. Que conforme se aprecia de la partida de nacimiento de folios dos y tres, la demandante acredita indubitadamente la representividad de los menos C y D, siendo madre de estos.</p> <p>Del interés y la legitimidad para obrar: “todo proceso se promueve solo a iniciativa de parte, quien debe invocar interés y legitimidad para obrar “ .asimismo tenemos que “para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral “.</p> <p>En el presente caso , habiendo acreditado la demandante ser la madre de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los menores alimentistas , ha acreditado tener legitimidad y tener legítimo interés para obrar en representación de este y recurrir al órgano jurisdiccional solicitando la declaración judicial de una pensión alimentista , haciendo uso del derecho alimentario que le asiste.</p> <p>Tal como lo refiere Rolando Peralta Andia “para ejercer el derecho alimentario es evidente que tenga que existir una regla positiva que ordene la prestación , generalmente a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre el acreedor y deudor , por excepción entre personas extrañas”.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: CONDICIONES PARA EJERCER EL DERECHO ALIMENTARIO.</p> <p>“Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad a quien los pide, la posibilidad económica de quien debe presentarlo y la existencia de una norma legal que establezca dice obligación ..Atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario, si el Juez constata la existencia de tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado...en especial tratándose de menores en atención a lo dispuesto en el artículo 474 inc. 2.</p> <p>En el presente caso se ha constatado : la existencia del estado de necesidad en la que se hallan los menores representados por su madre , quien a recurrir al órgano jurisdiccional evidencia su imposibilidad de poder cubrir con todas las necesidades de sus hijos , la posibilidad económica del demandado , se analizara posteriormente y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación , la cual se halla prescrita en los artículos 474 numeral 2 y 423 numeral 1 del código civil y el artículo 74 incisos a y b del código de niños y adolescentes.</p> <p>DECIMO TERCERO: ANALISIS DE LA PRETENSION DEMANDADA.</p> <p>1.- Como se aprecia en la demanda, en esta se peticiona se fije una pensión alimenticia mensual a favor de sus menores hijos C y D, cuyo monto asciende a la suma de ochocientos nuevos soles, lo cual estará supeditado también a las posibilidades del demandado.</p> <p>2.- El artículo 481 del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de que debe darlos atendiendo además alas circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones de que se halle sujeto el deudor.</p> <p>3.-Esto no induce a que el Juzgador debe evaluar dos factores importantes: la calidad de la prueba aportada por las partes, que serán valoradas en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustente decisión y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 197 del código procesal civil</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>, para que con buen criterio pueda tomar una correcta decisión y de ser el caso fijar un monto de pensión que sea justa.</p> <p>DECIMO CUARTO: ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS Y ACTUADOS.</p> <p>1.- De la demandante: Con la copia de la partida de nacimiento de fojas dos y tres , queda acreditado indubitadamente que entre el demandado y los acreedores alimentistas existe el vínculo paterno filial , por tanto dicha partida de nacimiento constituye el título más que suficiente para solicitar alimentos.</p> <p>Del contenido de las partidas de nacimiento referidas, se verifica que los menores C y D han nacido el 29-09-1998 y 15-06-1994, por ende se determina que estos aún son menores de edad y aún existe la posibilidad de reclamar su derecho alimentario, debidamente representado por su madre.</p> <p>También ha acreditado que dichos menores se encuentran cursando estudios de educación secundaria en la institución educativa Cesar Vallejo y educación superior en Senati, respectivamente. Pues con ello se muestra que existen estas necesidades como parte integrante de los alimentos (educación) que debería ser satisfecha.</p> <p>Finalmente con el certificado médico la demandante ha acreditado encontrarse delicada de salud (Diabetes Mellitus).</p> <p>2.- Del Demandado: La declaración jurada de ingresos mensuales por la suma de ciento ocho nuevos soles semanales con lo que tendríamos al mes la suma de cuatrocientos treinta y dos nuevos soles , con la cual trata de demostrar que son sus únicos ingresos , lo que si bien este documento también evidencia una declaración unilateral del demandado , sin embargo tampoco existe en autos otro medio probatorio documental que refute o desvirtúe su contenido , por lo que dicho documento debe ser analizado en conjunto con la apreciación razonada que se realizara , para el momento de la fijación de la pensión alimentaria.</p> <p>El demandado ha ofrecido como medio probatorio que es propietario de un vehículo de placa de rodaje MG-93546 (Trimovil de pasajero) , conforme al documento expedido por SUNARP , que corre a folios 20, lo cual también ha sido firmado por el mismo demandado .</p> <p>El demandado a referido que dicho vehículo ha sido dejado para que la demandante lo administre y obtenga ingresos para sus hijos, sin embargo ello no ha quedado demostrado , máxime que la propia demandante ha negado tales hechos en su escrito de fecha veintiuno de junio del año en curso a folios treinta y tres a treinta y cinco , por lo tanto se establece que cuenta con esta propiedad y se puede determinar que posee otros bienes que incrementan su patrimonio y así pueda</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responder con alimentos para sus hijos.</p> <p>DECIMO QUINTO: DE LA FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA.</p> <p>Invocando nuevamente el artículo 481 del Código Civil los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que deba darlo. Atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente de las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>1.- DE LAS NECESIDADES DE LOS MENORES:</p> <p>En el caso de autos, al recurrir al demandante solicitando alimentos , evidencia su imposibilidad de poder cubrir sola las necesidades de los menores alimentistas , resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 281 del código procesal civil , lo que efectuado un razonamiento lógico crítico , este despacho considera que por propio hecho de encontrarse estos menores bajo la crianza, cuidado y protección de su madre , evidentemente esta ha tenido y tiene que efectuar gastos en todo lo concerniente a su alimentación en todo el sentido de la palabra y a lo que su contenido atañe, máxime que se encuentra delicada de salud, por ello recurre al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva.</p> <p>En este rubro es importante mencionar si bien la obligación de alimentos nace con el vínculo subjetivo y con ambos presupuestos objetivos (necesidad de los alimentistas y posibilidad del obligado).el hecho que determina su perfección es la necesidad del alimentista, porque el derecho a los alimentos solo se puede exigir, desde que el menor necesita los alimentos para subsistir.</p> <p>2.- DE LAS POSIBILIDADES DEL DEMANDADO.</p> <p>En cuanto a la capacidad económica del demandado , se debe tener en cuenta que conforme al análisis realizado en el considerando anterior , se colige que este si tiene posibilidades económicas para poder asistir con los alimentos de sus hijos , y en que su sola voluntad de cumplir con su obligación de padre a proponer pasar una suma mensual de ciento cincuenta nuevos soles como ofrece no resulta apropiado , no solo teniendo encuentra las necesidades de los menores sino que de acuerdo a las posibilidades que el demandado cuenta , le permitirá asumir una suma superior a ella.</p> <p>El análisis de la capacidad económica del demandado no solo debe ceñirse a su declaración unilateral de ingresos, sino que debe ser contrastada con los otros elementos probatorios que sirven de apoyo al juzgador para determinar si efectivamente cuenta con esa o mayor capacidad económica.</p> <p>Por otro lado, el demandado no ha acreditado en autos tener impedimentos físicos o psicológicos que le impidan desarrollar otras actividades remunerativas, para obtener y aumentar ingresos para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solventar las necesidades de sus menores hijos.</p> <p>-Para efectos de fijar una suma que deba ser una justa y equitativa como pensión alimentista para el menor alimentista, a criterio del suscrito en congruencia con lo actuado en autos y lo peticionado considero que debe ser una suma con la cual no se afectaría de modo alguno su economía ni su propia subsistencia.</p> <p>3-DE LA RESPONSABILIDAD AMBOS PADRES.</p> <p>Que siendo responsabilidad de ambos padres mantener a los hijos conforme lo prescribe el artículo 74 inciso a y b del código de los niños y adolescentes , la demandante también tiene el deber de apoyar en ello , apreciándose que no consta en autos que este incapacitada físicamente o psicológicamente que le impida trabajar y generar sus ingresos , en la medida que los cuidados a sus menores hijos lo permitan , sin embargo al tenerla en su poder bajo su crianza, se presume que su aporte a favor de esta no le resulta suficiente por lo que siendo también responsabilidad del padre asistir a sus hijos con alimentos resulta necesario que se fije una pensión que no solo sirva de solventar las necesidades de los menores antes mencionada sino que garantizara el ejercicio de una responsabilidad compartida.</p> <p>Por último, es preciso resaltar que el artículo III del título preliminar del código procesal civil establece que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre , ambas con relevancia jurídica , haciendo efectivos los derechos sustanciales (el subrayado es nuestro) y que nuestra finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, y ante esta circunstancia , como la que se viene analizando en puntos anteriores del presente considerando , no podemos soslayar de haber efectivos estos derechos sustanciales que atañen nuestro ordenamiento , como sería para el presente caso los alimentos, siendo lo más importante resolver el conflicto de interés , pero siempre en base a lo que realmente existe en autos.</p> <p>DECIMO SEXTO: FUNDABILIDAD DE LA PRETENSION</p> <p>En este orden de ideas , queda entonces acreditado , tanto el derecho de los menores a acceder a una pensión de alimentos , así como subsistente la obligación del demandado de acudir con esta , atendiendo además que es deber de los padres proveer el sostenimiento y educación de sus hijos , conforme a lo normado en el artículo 423 numeral 1 del código civil , por lo que deviene en amparable la pretensión procesal formulada , la misma que debe ser declarada fundada en parte respecto al monto , debiendo fijar un monto acorde al análisis del caso concreto.</p> <p>DECIMO SETIMO: COSTAS Y COSTOS</p> <p>De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412 y 413 del código procesal civil, el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, con condena de costas y costos del proceso.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de **primera instancia** sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>de</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Declaro IMPROCEDENTE la demanda de alimentos solicitada por A contra B , a su favor en condición de conviviente y FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A.contra B , en consecuencia FIJO como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada permanente en el monto de TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES a favor de sus menores hijos C y D , en razón de CIENTO SETENTA NUEVOS SOLES PARA CADA UNO , siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento es decir a partir de seis de mayo del dos mil once , más el interés legal que correspondan por los meses que hubieran devengado , bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 6 de la ley 28970 (ley que crea el registro de deudores alimentarios morosas) , con expresa condena de costas y costos del proceso que deberán ser asumidas por el demandado . Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los actuados como arreglo de la ley. PREGUNTADA A LA DEMANDANTE SI</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				X						

	<p>ESTA CONFORME CON LA SENTENCIA? DIJO: Se reserva su derecho.</p> <p>PREGUNTADA EL DEMANDADO SI ESTA CONFORME CON LA SENTENCIA? DIJO: Apela, CONCEDIENDOSE el plazo de TRES DIAS para que fundamente su recurso y para que cumpla con adjuntar aranceles judiciales por derecho de apelación y de notificación judicial, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso.</p> <p>Con lo que termino esta audiencia, firmando los presentes en señal de conformidad, después del Juez Supernumerario que suscribe, de lo cual doy fe.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>9</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad mientras que (1) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de **segunda instancia** sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2011-214-FA-JPLC, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE N° :214-2011-FA-01-JPLC ESPECIALISTA : WALTER GALARRETA MUÑOZ DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : ALIMENTOS RESOLUCION NUMERO: QUINCE Casma, doce de marzo Del año dos mil doce. I.-ASUNTO: Es materia del grado , la sentencia asignada como resolución número ocho , obrante a fojas treinta y nueve y siguientes , su fecha treinta de junio de dos mil once , expedida por el juzgado de Paz Letrado de esta sede judicial , que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos , fijando como pensión la suma de trescientos veinte nuevos soles a favor de los menores CyD , a razón de ciento sesenta nuevos soles mensuales para cada uno de ellos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 					X					
	que debe acudir el demandado B. La recurrente por escrito de fojas siete y siguiente interpone demanda contra don B sobre alimentos, para que acuda con una pensión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos 				X						9

Postura de las partes	<p>alimenticia a favor de sus menores hijos C y D, con la suma de ochocientos nuevos soles mensuales por los fundamentos que expone ella .</p> <p>El JUEZ del JUZGADO DE PAZ LETRADO de esta sede declara fundada en parte la demanda.</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>									
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-214-F.A-JPLC, Distrito Judicial de Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

.LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento ,evidencia el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad;. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia la congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustentan la impugnación /o de quien ejecuta la consulta, evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia de la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **segunda instancia** sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, Distrito Judicial del Santa,Chimbote.2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.-FUNDAMENTO DEL APELANTE:</p> <p>La actora impugna la venida en grado, en el extremo que se le fija la pensión de alimentos la suma de trescientos veinte nuevos soles a favor de sus menores hijos C y D, por considerarlo diminuta. Por cuanto el emplazado cuenta con trabajo estable en la empresa LAVASERV E.I.R.L percibiendo un ingreso semanal de s/. 275.25 nuevos soles entre otros.</p> <p>IV.- FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO:</p> <p>Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio. Con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente tal como lo dispone el artículo 364 del código procesal civil.</p> <p>SEGUNDO Que, es de precisar que el derecho de alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria , puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de las personas por ello goza de protección , no solo en la legislación nacional , sino en tratados internacionales , como la convención sobre los Derechos Del Niño. Artículo 27 el cual el Perú es estado parte.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>										
							X					

	<p>Esto es que los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medidas materiales destinadas a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona.</p> <p>Tercero Que, bajo estas premisas y atendiendo a lo previsto en el artículo 427 del código civil modificado por el artículo 101 del código del niño y adolescente, que indica se entiende por “ Alimentos” Lo necesario para el sustento , habitación ,vestido ,educación ,instrucción y capacitación para el trabajo , asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera alimentos a los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto. Entonces alimentos es todo lo necesario para subsistencia , es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del Niño y / o adolescente , es decir de vuestros hijos.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto : ahora bien entrando a lo que es la materia recurrida , en la cual la recurrente sostiene que la pensión de alimentos fijada para sus menores hijos antes citado. Resulta diminuta para poder satisfacer sus necesidades , para lo cual es de apreciarse de la partida de nacimientos del menor C que corre a fojas dos , se tiene que cuenta con trece años de edad , así como D que corre a fojas tres , cuenta con diecisiete años de edad , los mismos que se encuentran cursando estudios secundarios y superior respectivamente tal como aparece en la constancia de estudios que corren a fojas cuatro y cinco , por el cual resulta evidente que se requieren de una serie de gastos para cubrir en si los alimentos propiamente dicho y precisado atentamente y para que pueda lograr el desarrollo integral de estos menores, se requiera que se cumplan a situación con alimentos que es un derecho fundamental de la persona por parte del emplazado como también de la recurrente.</p> <p>QUINTO: Así mismo deviene a considerar que del proceso se advierte que el emplazado se encuentra bien de salud al no demostrar lo contrario , que le impida trabajar que no tiene otras obligaciones de esta misma naturaleza, aparte de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X					20

<p>presente acción y de subvenir a sus propias necesidades , así como que es propietario del vehículo de placa MG93546 Trimovil de pasajeros (ver folio 20) y que si bien en su declaración jurada de ingresos que corre a fojas diecinueve hace notar que dicho vehículo se encuentra bajo la administración de la demandante , de autos no aparece haber probado tal hecho, lo que deja entrever que lo tiene bajo su poder y por ende obtiene un ingreso económico mayor al que consigna en su referida declaración</p> <p>SEXTO: Que siendo ello así y teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 481 del Código Civil que prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darle , atendiendo , además las circunstancias personales de ambos , especialmente las obligaciones a que se halle el sujeto deudor : “ el monto fijado como pensión alimenticia deberá modificarse , la misma que debe regularse en forma prudencial y equitativa y en atención al os fundamentos precedentes</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. . El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de **segunda instancia** sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, Distrito Judicial del Santa, **Chimbote. 2016**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	se resuelve: revocar la sentencia apelada , signada como resolución número ocho , de fecha treinta de junio del dos mil once , que corre a fojas treinta y nueve y siguientes en el extremo que fijo como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada permanentemente en el monto de trescientos veinte nuevos soles a favor de los menores C y D	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
						X						

Descripción de la decisión	<p>a razón de ciento sesenta nuevos soles para cada uno, y reformándola se fija la pensión alimenticia en la suma de trescientos ochenta nuevos soles mensuales a favor de los indicados menores , a razón de ciento noventa nuevos soles para cada uno , con los demás que contiene y devuélvase al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											8
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio , o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y evidencia la claridad mientras que 1 como el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró. Finalmente en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena , el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada , la evidencia claridad mientras que 1 : el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / exoneración si fuera el caso no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa,Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa,Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta ; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

A si mismo respecto a estos hallazgos se evidencia que en la parte expositiva , enfocándose directamente en la introducción registra datos que individualizan a las partes , explicitan el asunto , respecto al cual se ha discutido en el proceso , se enfatiza que dicha resolución es la sentencia de primera instancia , consignando expresamente la numeración del expediente, lugar y fecha , inclusive el número de sentencia del caso concreto , emitida por el órgano jurisdiccional competente , también se evidencian los actos procesales que han sido utilizados en términos

claros y entendibles ya que no requieren una interpretación exhaustiva y especializada.

Todas estas evidencias permiten tener en claro su aproximación a las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, esto se debe porque la misma regulación expresa taxativamente el perfil que ha de tener la resolución sobre todo si se trata de sentencia .

En similar concordancia se halla respecto a lo que sostiene Gómez A,(2008), quien expresa que la sentencia tiene su fecha y día , respecto a su extremo que se explicita los actos procesales relevantes .

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que : explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

En cuanto a la postura de las partes se puede afirmar que se aproxima a lo que expone León (2008), porque según el autor, en esta parte de la sentencia, se debe mencionar el planteamiento del problema con la claridad que sea posible, evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín; incluso se puede sostener que se ajusta también a lo que sostiene De oliva y Fernández, en Hinojosa (2004), porque según esta fuente, la parte expositiva debe señalar las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Con respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Estos hallazgos permite afirmar que hubo aproximación a lo que expone León (2008) puesto que, éste autor al referirse a la motivación de los hechos, sostiene que: la parte considerativa se basa y contiene el análisis de la cuestión en debate, la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos y los fundamentos en que se apoyara un fallo; inclusive se puede sostener que se ajusta a lo sostiene Hinostroza (1998), porque para éste autor, la valoración representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador; ya que el Juez se halla en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas (Taruffo, 2002).

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En relación al principio de motivación del derecho, se ha considerado que se hallaron todos los parámetros previstos para su calificación y se puede afirmar que hubo dominio, conocimiento, y la correcta aplicación el principio de motivación la cual revela uno de los principios básicos de la función jurisdiccional establecidos en el marco constitucional y las normas internacionales con la cual se

asegura la justificación de la decisión adoptada.

De manera general , con respecto a los resultados de la parte considerativa, y según los resultados encontrados, puede afirmarse que hubo respeto o sujeción a lo prescrito en el del artículo 139 inciso 5 de la Constitución donde se señala, que la motivación consiste en señalar los fundamentos de hecho en que se sustentan y la mención de la ley aplicable a una situación correcta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Mientras que (1) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive de mi expediente 2011-214-FA-JPLC y basándose a los hallazgos, se puede afirmar que hubo aproximación a lo que sostiene Gómez, R (2008), porque según esta fuente, el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse o extralimitarse , más allá de las pretensiones que fueron planteadas por las partes; es decir, la sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica; inclusive se puede señalar que se ajusta a lo que sostiene la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia,

en la vista de causa número mil ochocientos treintaitrés dos mil nueve, al considerar que en aplicación del principio de congruencia el contenido de una resolución judicial debe estar dictada de acuerdo a las peticiones formuladas por las partes; porque una manifestación de la transgresión de este principio lo constituye lo que en doctrina se conoce como “citra petita”, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, que podría originar la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar que se asemeja a lo que señala Gómez, R. (2008), porque para éste autor, uno de los criterios que debe evidenciar un fallo para que merezca el nombre de sentencia, es la claridad y brevedad, ya que con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea entendible y de fácil comprensión; es decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria; incluso se puede afirmar que hubo aproximación a lo previsto en la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, donde prescribe que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la provincia de Casma, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Con respecto a estos hallazgos de la parte expositiva, estando a los resultados se puede afirmar que hubo respeto o sujeción a lo previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil, donde se señala, que las resoluciones contendrán lugar, fecha en que se expiden y el número de orden que corresponde (Cajas, 2011). Incluso se puede sostener que se aproxima a lo que sostiene Bacre (1986) porque según esta fuente, en este punto de la sentencia se debe precisar el objeto, quienes intervienen en el proceso y las etapas más importantes del trámite.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia de los medios facticos /jurídicos que sustentan impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la claridad, mientras que 1: la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontró

En relación estos hallazgos, se puede afirmar que se ajusta a lo que expone León (2008), porque según esta fuente, en esta parte de la sentencia, se debe precisar el planteamiento del problema con toda la claridad que sea posible, evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín; incluso se puede sostener que hubo una aproximación a lo que sostiene De oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), al considerar que la parte expositiva debe señalar las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolver

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Sobre estos hallazgos, se puede afirmar que es conforme a lo que sostiene Taruffo (2002), porque según el autor , en este parte de la sentencia el Juez debe analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico, prudente y sustentado las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba, incluso se puede decir que se asemeja a lo que expone Cajas (2011) puesto que, éste autor al referirse a esta parte de la sentencia, señala que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y ameritados en forma razonada con la finalidad que el Juez deba señalar que medios probatorios han condicionado su decisión.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre este punto, también se puede afirmar que hay similitud a lo que expone Colomer (2003) puesto que, éste autor al referirse a esta parte de la sentencia, sostiene que: el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa y que la motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad mientras que 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

se ajusta a lo que expone Gómez, R (2008) porque según esta fuente, el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes, es decir, la sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica; inclusive se puede señalar que se aproxima a lo que sostiene la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la vista de causa número mil ochocientos treintaitrés – dos mil nueve, al considerar que una resolución judicial debe estar dictada de acuerdo a las peticiones formuladas por las partes; porque una manifestación de la transgresión de este principio originará la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil. Sin embargo, sobre si el pronunciamiento evidencia correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se puede decir lo mismo, porque de los resultados encontrados se puede sostener que hubo una aproximación a lo que expone Gómez, R. (2008) puesto que, éste autor al referirse a la sentencia, sostiene que: es un discurso que contiene un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia); que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado y la claridad, mientras que 1 : el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontraron.

En relación a estos hallazgos se puede sostener que se aproxima a lo que señala Gómez, R. (2008) porque para éste autor, uno de los criterios que debe evidenciar

un fallo para que merezca el nombre de sentencia, es la claridad y brevedad, ya que con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en 151 situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria; incluso se puede afirmar que hubo aproximación a lo que propone De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), porque según esta fuente, el fallo debe ser completo, congruente y se hará referencia al tema de las costas. En forma general, con respecto a los resultados de la parte resolutive, estando a los resultados, puede afirmarse que hubo respeto a lo previsto en la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, donde se señala que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 2011-214-FA-JPLC, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de paz letrado de la ciudad de Casma, el pronunciamiento fue que se declaró improcedente la demanda de alimentos solicitada por la demandante contra el demandado , a su favor en condición de conviviente, y fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la demandada contra el demandado en favor de sus menores hijos, en consecuencia se fijó como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada permanente el monto de trescientos veinte nuevos soles a favor de sus menores hijos en razón de ciento setenta nuevos soles para cada uno(Expediente N° 2011-214-FA-JPLC)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad , por otro

lado : explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que (1) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango median, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por , el Juzgado Mixto de la Provincia de Casma, donde se resolvió: Revocar la sentencia apelada , signada como resolución número ocho , de fecha treinta de junio del dos mil quince , que corre fojas treinta y nueve, siguientes en el extremo se fijó como pensión alimentaria en forma mensual y adelantada permanente en el monto de trescientos veinte nuevos soles a favor de los menores a razón de ciento sesenta nuevos soles para cada uno , y reformándola se fija la pensión alimenticia a la suma de trescientos ochenta nuevos soles mensuales a favor de los indicados menores , a razón de ciento noventa nuevos soles para cada uno .

Expediente 2011-214-F.A-JPLC.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la

impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación y la claridad mientras 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; no fueron encontrados.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En el principio de congruencia ,fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Mientras que 1 : el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Alta porque en su contenido se encontraron solo 4 parámetros de los 5 previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad , mientras que 1 : el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T. I. (1ra. Ed.). Lima.
- Albaladejo, M. (2008). Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general, tomo I, p. 35, citado en Derecho de Familia: Parte general).
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Avila, R. (2013). La administración de justicia no protege a los chilenos
Recuperado de <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>.(23.03.2013)
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14).

Arenas y Ramírez (2009), investigaron La argumentación jurídica en la sentencia, en

Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre 2009, recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría*

General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Baptista, G. (2015) sugerencia para mejorar la administración de justicia en Bolivia

(01.04.2015) Recuperado de:

http://www.eldiario.net/noticias/2015/2015_04/nt150401/opinion.php?n=19&sugerencias-para-mejorar-la-administracion-de-justicia

Beltran, P. (2012), La sentencia del TC coincide con las decisiones del Poder Judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas*

Reformas). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&

mbedded=true

Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires:
Heliasta.

CADE (2014).ediciones especiales, ¿cómo mejorar la administración de justicia
12-11-214) Recuperado de
[http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-
mejorar-la-administracion-de-justicia/](http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/)

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición)
Lima:
RODHAS.

Camacho, A. (1990). *Derecho sobre la familia y el niño*. (ed. Euned) Costa rica
pg 282

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
MagisterSAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
[http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287
20130424050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf) (20.07.2016)

Carnelutti,F. (1961) *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Harla, México

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de
Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,
Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diario El Correo. (2014). *red de corrupción de Áncash envuelta en ocho muertes* Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/red-de-corrupcion-envuelta-en-8-muertes-551148/>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal
wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal
wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Exp. N° 00750-2011-PA/TC, sobre el derecho a la efectividad de las resoluciones
judiciales emitidas en procesos de alimentos recuperado de
[http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-
cons/VerDetSum.php?idSum=TOM0000051&tRowsS=15](http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-cons/VerDetSum.php?idSum=TOM0000051&tRowsS=15)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por
117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Garrido, G. (2008) investigo *La predecibilidad de las decisiones judiciales* Ius et
Praxis, vol. 15, núm. 1, 2009, pp. 55-72 Universidad de Talca Talca, Chile

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Recuperadode:[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007
&context=derecho_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-
Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas*
(17ava. Edición). Lima: RODHAS.

- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Idrogo, T. (2002). *Proceso de conocimiento. Derecho procesal civil*. (1ra Edición). Lima: Perú Editores S.A Tomo I. 398 pp.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:
de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

León, M. (2008). *Manual de Resoluciones Judiciales*, publicada por la AMAG

Martel, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*.
(1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996) *Temas de proceso civil*. Lima: Librería Studium.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Preciado, F. (2013). Tesis de grado *crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el período 1996 – 2010*, Quito – Ecuador. Recuperado de : <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf;jsessionid=86CAFFA383C7491D8DE5F633C13D537B?sequence=1>

Pimentel, M. (2013). La administración de justicia en España en el siglo XXI , AEC (Asociación española de empresas de consultoría). Recuperado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-En-Espana-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218> (20.05.2015).

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra.

Edición). Lima: ARA Editores. Poder Judicial (2009). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2007) *investigo el derecho del niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario*, Lima-Perú 2007

Quiroga A. (S/F). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos. P.299

Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>(16/05/15)

Ramos, P.(2011) *situación del derecho alimentario avances y desafíos*, boletín trimestral n°3 recuperado de:
<http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.(22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima MARSOL.

Rojina Villegas, R. (2006). *Derecho civil mexicano*. Tomo II: Derecho de Familia México: Porrúa, p. 167.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Somarriva, M, (1963). *Tratado de Derecho de Familia*, Editorial Nascimento, Santiago, 1963.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. Tomo I. (4ta. Edición). Lima: RODHAS.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EXP. N° : 2011-214 F.A-JPLC

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MOTIVO : ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintiocho de Octubre del dos mil nueve.-

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por A de fojas Siete a Diez, sobre alimentos dirigiéndola contra B

II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-

Demanda.

- 1.-La accionante solicita alimentos a favor de sus menores hijos , en razón que tuvieron dieciséis años de convivencia y que el demandado es padre de sus hijos quienes aún son menores de edad.
- 2.-Hace unos meses tuvieron que separarse desde que descubrió su infidelidad, cuando se fue de la casa se ha negado a apoyarla en su manutención y la de sus hijos, vestimenta, medicinas y otras por su edad.
- 3.- el demandado tiene un trabajo con buenos ingresos económicos, porque trabaja como obrero de construcción civil que le reporta un ingreso diario de cincuenta y cinco nuevos soles, con un total de mil seiscientos cincuenta nuevos soles mensuales y no cuenta otra carga familiar.
- 4.-La demandante es una persona con diabetes Mellitus y se encuentra delicada de salud y solo se dedica al cuidado exclusivo de sus hijos.
- 5.-El menor de ellos está cursando estudios secundarios en la institución educativa Cesar Vallejo y el mayor se encuentra cursando estudios superior en SENATI y todo ello genera algunos gastos que la recurrente no puede cubrir.

Trámite.

Mediante resolución UNO de fecha veintisiete de abril del año en curso que corre a folios once se admite la demanda en la vía de proceso único , corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su absolución , bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía , y como consta del cargo de notificación de folios catorce , el

demandado fue notificado el día cinco de Mayo del año en curso quien procede a contestar la demanda en el plazo de la ley conforme a su escrito de folios veintidós a veintiséis.

Fundamento de contestación de la demanda:

6. El demandado refiere que es cierto que los menos son sus hijos , pero que es falso que hayan sido convivientes con la demandante , y que jamás se ha desatendido de sus obligaciones con sus hijos.
7. No tiene un trabajo que le reporte los ingresos que la demandante refiere, siendo esta una versión de antojadiza de ella con la finalidad de causarle daño en su economía y su subsistencia.
8. El demandado es solo un trabajador eventual en labores de peón de campo entre otros oficios que hace para subsistir, siendo la demandante quien también está en la obligación de asistir a sus hijos.
9. Por su buena fe ha procedido a proporcionar a la demandante su vehículo motocard de placa MG93546 para que lo administre y pueda lograr ingresos para la manutención de sus hijos y este acto de buena fe no lo valora la demandante.
10. Su intensión no es apartarse de su obligación de padre con sus hijos , producto de ello es que dejo de operar su vehículo para que la demandante lo administre , para que el demandado se dedique a trabajos eventuales porque no existe mucha demanda laboral de trabajo ; ofreciendo pasar una suma mensual de ciento cincuenta nuevos soles para sus menores hijos.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución DOS de fecha dieciocho de mayo del año en curso que corre a folios veintisiete se tiene por contestada la demanda y señala fecha para la audiencia única para el día de hoy, conforme se advierte de la presente acta , declarándose saneado el proceso mediante resolución CINCO , fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por la demandante , los cuales fueron actuados en la misma audiencia , quedando asi los autos expeditos para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: PROCESO JUDICIAL

El proceso Judicial tiene como finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica entre sujeto pasivo y activo de una relación jurídica procesal, donde se

debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. se tiene así mismo que la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia , en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del título Preliminar del Código Civil .

Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantizan el debido proceso.

Asimismo se debe tener en cuenta que como lo ha manifestado la doctrina preponderante , el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo el cual se vale el juzgador en búsqueda de la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la sociedad contra otro , ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: PRETENSION PROCESAL

En el caso de autos, según el petitorio de la demanda se aprecia que la pretensión procesal propuesta por la actora **A.** va dirigida **B** cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual de ochocientos nuevos soles a su favor como conviviente y de sus menores hijos

TERCERO: SISTEMA DE VALORACION PROBATORIA

A fin de poder satisfacer de manera adecuada las pretensiones invocadas , el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada , sin embargo , en la resolución solo será expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión , conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil . Además se debe considerar que la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión ó a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículo 197 y 196 del código procesal civil).

CUARTO: FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Según el acta de audiencia única llevada a cabo en la fecha , se fijaron los siguientes puntos de controversia a dilucidar a) determinar las necesidades de los menores alimentistas, b) determinar si la demandante , goza de derechos alimentarios en su condición de conviviente y de ser el caso si se encuentra en estado de necesidad y si se encuentra capacitada o no para solventar sus propia alimentación y c) determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado.

QUINTO: CARÁCTER JURIDICO DE LOS ALIMENTOS

1. SEGUN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

Perspectiva del código civil: según nuestro código sustantivo “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para nuestro sustento, habitación, vestido, asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia .Cuando el alimentista es menor de edad , los alimentos comprenden también su educación , instrucción , capacitación para el trabajo.

Perspectiva del código del niño y adolescentes: según este cuerpo legal “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente .también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto.”

2. RESPECTO DE LOS ALIMENTOS COMO ELEMENTO SUSTANCIAL DE LA PROPIA SUBSISTENCIA.

“El primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene en su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta en procurarse para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de medios de conservación. Sin embargo esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficiente para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses”.

“el individuo experimenta necesidades físicas o materiales: hambre, sed, frio , que han de satisfacerse indefectiblemente hasta la muerte , por ello el sustento es indispensable para la vida del hombre , el vestido le resguarda de los rigores de la naturaleza y lo mismo la habitación es elemento necesario para el hombre civilizado.

La persona puede experimentar alteraciones en las diversas partes de su cuerpo, produciéndose enfermedades, requiriéndose entonces los medios de que dispone la ciencia para restablecer el equilibrio, la obtención de estos medios forman parte también de los alimentos materiales.”

Dentro del derecho de familia los alimentos son todos aquellos medios que son indispensable para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas y por su parte la pensión alimenticia se acompaña en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir , dada su incapacidad de procurárselo solo . Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo por ejemplo los padres respecto a los hijos, o viceversas aunque también puede ser otro familiar directo).

SEXTO: DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA:

1.- El Tratadista Francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que “ es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la existencia de otra...” , como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor , con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.

2.- Señala también Rolando Peralta Andía que : “ El contenido de la obligación alimentaria son la prestación de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento , habitación , vestido y asistencia médica , pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación , instrucción y capacitación para el trabajo.

3.- La obligación de alimentos comprende todo lo imprescindible, tendente a satisfacer las necesidades vitales para que un ser humano pueda sobrevivir, así pues incluye también, lo alimentos que podemos denominar inmateriales, en contraposición al resto de prestaciones materiales, la educación, la instrucción de alimentista, tan importantes para la vida intelectual y social del hombre, como el sustento para la vida física e individual”.

4.- Por otro lado también podemos decir que la obligación alimentaria es un deber natural y no necesariamente de exigencia estrictamente legal, puesto que aun si no hubiera sido regulado por el ordenamiento jurídico, primaria la necesidad de satisfacer sus propias necesidades del ser humano. También se dice que es un deber de carácter ético, cuyo fundamento de atender las necesidades humanas de dar de comer al hambriento están impuestas por la moral, máxime si esta necesidad debe ser atendida por que se halle obligada a hacerlo.

5. En su contexto, la obligación alimentaria comprende todo conjunto de prestaciones cuya finalidad elemental es la supervivencia de la persona que lo requiere o necesita sin embargo es importante mencionar que esta también comprende otras prestaciones distintas a la alimentaria como educación, recreación, vestido, etc.

SEPTIMO: DE LA RELACION JURIDICA:

Antes de todo es importante precisar que es lo que entendemos por la relación jurídica , entendiéndose como vínculo entre los sujetos de derecho , surgido de la relación de supuesto normativo , y que coloca a uno de estos en posición de sujetos activos frente a otro en posición de sujeto pasivo en la realización de una prestación determinada.

RELACION JURIDICA PROCESAL:

En tal sentido es propicio describir la relación jurídica procesal , la misma que conforme a la doctrina procesal , se encuentra constituida por supuestos procesales , elementos cuya presencia es inexorable en la estructura de toda relación jurídica procesal : competencia , capacidad procesal y requisitos legales de la demanda. Y por un conjunto de requisitos procesales, es decir por aquellos elementos de contenido, que requiere un proceso en particular, para que sobre él pueda darse el pronunciamiento valido sobre el fondo, entre los cuales encontramos principalmente a la legitimidad para obrar y el interés para obrar.

OCTAVO: DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR.

En vista que el caso concreto de autos se hace necesario analizar si la parte accionante en su condición conviviente posee legitimidad para obrar o legitimario ad causam para demandar alimentos a su favor , deviene propicio conceptuar dicha figura procesal , en la doctrina:

“(.. .) la cualidad que corresponde a los sujetos de la relación jurídica sustancial o material , cuando esta última sea deducida en el proceso , para ser parte activa y pasiva respectivamente en la relación jurídica procesal que se forme pues solo cuando esas personas figuren como partes en el proceso , la pretensión procesal podrá ser examinada en cuanto al fondo (....)”.

La Legitimación ad causam es un fenómeno del derecho sustantivo que está centrado en el hecho del que si pretende hacer valer en el proceso o si el demandado es realmente quien está obligado.

Asimismo, en la doctrina comparada se sostiene que es una posición habilitante para formular la pretensión (legitimación activa) o para que contra él se formule (legitimación pasiva) en condiciones de ser examinada por el órgano jurisdiccional en cuanto al fondo, que está regulada por normas de naturaleza procesal.

Por su parte la jurisprudencia también ha manifestado diversas posiciones, que en el fondo se dirigen hacia un mismo criterio.

La legitimidad para obrar es una de las condiciones del ejercicio valido de la acción que en la doctrina ha sido conceptuada bajo distintos modos.

a) como la relación lógica de correspondencia que existe o debe existir entre el demandante concretamente considerado y la persona a quien en abstracto la norma jurídica confiere el derecho (legitimidad activa) o entre el demandado concretamente considerado y la persona que en abstracto debe cumplir la obligación (legitimidad pasiva). b) también como la posición brillante para formular una pretensión o para la, y que surge de la afirmación de

ser titular de un derecho (legitimidad activa) o de la imputación de una obligación o deber jurídico.(legitimidad pasiva).

NOVENO: ANALISIS DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDANTE EN EL CASO CONCRETO.

1.-Como se puede apreciar en la demanda en folios de siete a diez , la persona de A , por su propio derecho , demanda alimentos a su favor en una condición de conviviente , y a partir de ello es necesario analizar lo dispuesto en el artículo 326 del código civil (sobre efectos de la unión de hecho) que otorga a las uniones de hecho deberes semejantes a los de matrimonio.

2.- En el presente caso si bien la demandante refiere haber tenido convivencia con el demandado por más de dieciséis años y que como tal al encontrarse delicada de salud con diabetes militus petitiona sus alimentos , es preciso señalar que si bien el artículo 474 del mismo código establece que los cónyuges se deber recíprocamente los alimentos , previamente se debe establecer si la demandante en su condición de conviviente (unión de hecho con el demandado) ha adquirido los mismos derechos de una “ cónyuge” como para petitionar los alimentos.

3.-Podria haberse dado el caso que la demandante haya tenido más de dos años de convivencia con el demandado (con el mismo lo ha referido también) sin embargo para que asista el derecho alimentario en las uniones de hecho previamente debe existir el reconocimiento judicial de tal estado, tal como se ha establecido en la CAS 311-2007 Lima , fecha de emisión : 18-07-2007 , pues el caso de autos la demandante no ha acreditado tal condición mediante documento judicial que así la haya declarado , por lo que carece de evidente legitimidad para obrar.

DECIMO: IMPROCEDENCIA EN LA PARTE DE LA DEMANDA EN FASE DECISORIA.

En este contexto, es necesario sostener que la facultad de saneamiento sustentada en el principio procesal de saneamiento se da en virtud de cual el juzgador debe examinar la validez de la relación jurídica procesal establecida en el proceso, esto es analizando tanto los presupuestos procesales (competencia, capacidad procesal y requisitos legales de la demanda). Como los requisitos para un pronunciamiento sobre el fondo (legitimidad e interés procesal).postedad que si bien es cierto puede y debe ser ejercida en forma ordinaria en primer momento en la calificación de la demanda y en la fase de saneamiento propiamente dicha, no es menos cierto que también puede ser ejercida en forma

excepcional al emitir sentencia.

Al respecto la jurisprudencia ha sostenido que:

“en todo caso el Juez, al sentenciar la causa tiene la oportunidad para analizar si la actora ha acreditado o no el título invocado que sustenta su interés y legitimidad para obrar al plantear la demanda, calificando los medios probatorios.

Que la denuncia formulada no puede ampararse, en razón a que a).- por la sentencia el Juez decide el derecho discutido por las partes en el proceso, de conformidad con el artículo ciento veintiuno parte final del código procesal civil. b) en forma excepcional en la sentencia el Juez se puede pronunciar sobre la validez de la relación procesal emitiendo una resolución inhibitoria c).- la falta de legitimidad para obrar del demandante (así como el demandado), si bien debe ser examinada al calificarse la demanda , vía excepción o en el saneamiento del proceso , también cabe la posibilidad de que el Juzgador examine de oficio , al momento de expedir sentencia de primar o segunda instancia , en atención a la facultad legal señalada, por consiguiente , el Juez puede efectuar control de oficio tanto en los presupuestos procesales como de las condiciones de ejercicio válido de la acción .

Por tanto, al admitir pronunciamiento respecto a la falta de legitimidad para obrar no se debe juzgar la justicia de la pretensión ni el fondo de la Litis , ni mucho menos si el demandado es la persona obligada en la relación sustantiva controvertida en el proceso , ya que estos aspecto de la pretensión debe ser objeto de pronunciamiento mediante el respectivo juicio de fundabilidad.

Por consiguiente, se colige que la demanda examinada se encuentra inmersa en la causal de improcedencia prevista en el inciso 1 artículo 427 del código procesal civil, respecto a la demandante como beneficiaria, esto es porque la demandante carece de evidente legitimidad para obrar a favor de ella misma peticionando alimentos.

DECIMO PRIMERO: DE LA LEGITIMIDAD ACTIVA Y PASIVA DE LAS PARTES A FAVOR DE LOS MENORES.

1. De la representación procesal: la representación procesal la ejerce el padre o la madre de los menores alimentistas aunque ellos mismos sean menores de edad.

Que conforme se aprecia de la partida de nacimiento de folios dos y tres, la demandante acredita indubitablemente la representividad de los menos, siendo madre de estos.

2. Del interés y la legitimidad para obrar: “todo proceso se promueve solo a iniciativa de parte, quien debe invocar interés y legitimidad para obrar “ .asimismo tenemos que “para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral “.

En el presente caso , habiendo acreditado la demandante ser la madre de los menores alimentistas , ha acreditado tener legitimidad y tener legítimo interés para obrar en representación de este y recurrir al órgano jurisdiccional solicitando la declaración judicial de una pensión alimentista , haciendo uso del derecho alimentario que le asiste.

Tal como lo refiere Rolando Peralta Andía “para ejercer el derecho alimentario es evidente que tenga que existir una regla positiva que ordene la prestación, generalmente a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre el acreedor y deudor, por excepción entre personas extrañas”.

DECIMO SEGUNDO: CONDICIONES PARA EJERCER EL DERECHO ALIMENTARIO.

“Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad a quien los pide, la posibilidad económica de quien debe presentarlo y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación ..Atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario, si el Juez constata la existencia de tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado...en especial tratándose de menores en atención a lo dispuesto en el artículo 474 inc. 2.

En el presente caso se ha constatado : la existencia del estado de necesidad en la que se hallan los menores representados por su madre , quien a recurrir al órgano jurisdiccional evidencia su imposibilidad de poder cubrir con todas las necesidades de sus hijos , la posibilidad económica del demandado , se analizara posteriormente y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación , la cual se halla prescrita en los artículos 474 numeral 2 y 423 numeral 1 del código civil y el artículo 74 incisos a y b del código de niños y adolescentes.

DECIMO TERCERO: ANALISIS DE LA PRETENSION DEMANDADA.

1.- Como se aprecia en la demanda, en esta se peticiona se fije una pensión alimenticia mensual a favor de sus menores hijos, cuyo monto asciende a la suma de ochocientos nuevos soles, lo cual estará supeditado también a las posibilidades del demandado.

2.- El artículo 481 del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de que

debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones de que se halle sujeto el deudor.

3.-Esto no induce a que el Juzgador debe evaluar dos factores importantes: la calidad de la prueba aportada por las partes, que serán valoradas en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustente decisión y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 197 del código procesal civil, para que con buen criterio pueda tomar una correcta decisión y de ser el caso fijar un monto de pensión que sea justa.

DECIMO CUARTO: ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS Y ACTUADOS.

1.- De la demandante:

Con la copia de la partida de nacimiento de fojas dos y tres , queda acreditado indubitablemente que entre el demandado y los acreedores alimentistas existe el vínculo paterno filial , por tanto dicha partida de nacimiento constituye el titulo más que suficiente para solicitar alimentos.

Del contenido de las partidas de nacimiento referidas, se verifica que los menores han nacido el 29-09-1998 y 15-06-1994, por ende se determina que estos aún son menores de edad y aún existe la posibilidad de reclamar su derecho alimentario, debidamente representado por su madre.

También ha acreditado que dichos menores se encuentran cursando estudios de educación secundaria en la institución educativa C.V y educación superior en Senati, respectivamente. Pues con ello se muestra que existen estas necesidades como parte integrante de los alimentos (educación) que debería ser satisfecha.

Finalmente con el certificado médico la demandante ha acreditado encontrarse delicada de salud (Diabetes Mellitus).

2.- Del Demandado:

La declaración jurada de ingresos mensuales por la suma de ciento ocho nuevos soles semanales con lo que tendríamos al mes la suma de cuatrocientos treinta y dos nuevos soles , con la cual trata de demostrar que son sus únicos ingresos , lo que si bien este documento también evidencia una declaración unilateral del demandado , sin embargo tampoco existe en autos otro medio probatorio documental que refute o desvirtúe su contenido , por lo que dicho documento debe ser analizado en conjunto con la apreciación razonada que se realizara , para el momento de la

fijación de la pensión alimentaria.

El demandado ha ofrecido como medio probatorio que es propietario de un vehículo de placa de rodaje MG-93546 (Trimovil de pasajero) , conforme al documento expedido por SUNARP , que corre a folios 20, lo cual también ha sido afirmado por el mismo demandado . El demandado a referido que dicho vehículo ha sido dejado para que la demandante lo administre y obtenga ingresos para sus hijos, sin embargo ello no ha quedado demostrado , máxime que la propia demandante ha negado tales hechos en su escrito de fecha veintiuno de junio del año en curso a folios treinta y tres a treinta y cinco , por lo tanto se establece que cuenta con esta propiedad y se puede determinar que posee otros bienes que incrementan su patrimonio y así pueda responder con alimentos para sus hijos.

DECIMO QUINTO: DE LA FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA.

Invocando nuevamente el artículo 481 del Código Civil los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que deba darlo. Atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente de las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

1.- DE LAS NECESIDADES DE LOS MENORES:

En el caso de autos, al recurrir al demandante solicitando alimentos , evidencia su imposibilidad de poder cubrir sola las necesidades de los menores alimentistas , resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 281 del código procesal civil , lo que efectuado un razonamiento lógico crítico , este despacho considera que por propio hecho de encontrarse estos menores bajo la crianza, cuidado y protección de su madre , evidentemente esta ha tenido y tiene que efectuar gastos en todo lo concerniente a su alimentación en todo el sentido de la palabra y a lo que su contenido atañe, máxime que se encuentra delicada de salud, por ello recurre al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva.

En este rubro es importante mencionar si bien la obligación de alimentos nace con el vínculo subjetivo y con ambos presupuestos objetivos (necesidad de los alimentistas y posibilidad del obligado).el hecho que determina su perfección es la necesidad del alimentista, porque el derecho a los alimentos solo se puede exigir, desde que el menor necesita los alimentos para subsistir.

2.- DE LAS POSIBILIDADES DEL DEMANDADO.

En cuanto a la capacidad económica del demandado , se debe tener en cuenta que conforme al análisis realizado en el considerando anterior , se colige que este si tiene posibilidades económicas para poder asistir con los alimentos de sus hijos , y en que su sola voluntad de cumplir con su obligación de padre a proponer pasar una suma mensual de ciento cincuenta nuevos soles como ofrece no resulta apropiado , no solo teniendo en cuenta las necesidades de los menores sino que de acuerdo a las posibilidades que el demandado cuenta , le permitirá asumir una suma superior a ella.

El análisis de la capacidad económica del demandado no solo debe ceñirse a su declaración unilateral de ingresos, sino que debe ser contrastada con los otros elementos probatorios que sirven de apoyo al juzgador para determinar si efectivamente cuenta con esa o mayor capacidad económica.

Por otro lado, el demandado no ha acreditado en autos tener impedimentos físicos o psicológicos que le impidan desarrollar otras actividades remunerativas, para obtener y aumentar ingresos para solventar las necesidades de sus menores hijos.

Para efectos de fijar una suma que deba ser una justa y equitativa como pensión alimentista para el menor alimentista, a criterio del suscrito en congruencia con lo actuado en autos y lo peticionado considero que debe ser una suma con la cual no se afectaría de modo alguno su economía ni su propia subsistencia.

3-DE LA RESPONSABILIDAD AMBOS PADRES.

Que siendo responsabilidad de ambos padres mantener a los hijos conforme lo prescribe el artículo 74 inciso a y b del código de los niños y adolescentes , la demandante también tiene el deber de apoyar en ello , apreciándose que no consta en autos que este incapacitada físicamente o psicológicamente que le impida trabajar y generar sus ingresos , en la medida que los cuidados a sus menores hijos lo permitan , sin embargo al tenerla en su poder bajo su crianza, se presume que su aporte a favor de esta no le resulta suficiente por lo que siendo también responsabilidad del padre asistir a sus hijos con alimentos resulta necesario que se fije una pensión que no solo sirva de solventar las necesidades de los menores antes mencionada sino que garantizara el ejercicio de una responsabilidad compartida.

Por último, es preciso resaltar que el artículo III del título preliminar del código procesal civil establece que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del

proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre , ambas con relevancia jurídica , haciendo efectivos los derechos sustanciales (el subrayado es nuestro) y que nuestra finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, y ante esta circunstancia , como la que se viene analizando en puntos anteriores del presente considerando , no podemos soslayar de caber efectivos estos derechos sustanciales que ataña nuestro ordenamiento , como seria para el presente caso los alimentos, siendo lo más importante resolver el conflicto de interés , pero siempre en base a lo que realmente existe en autos.

DECIMO SEXTO: FUNDABILIDAD DE LA PRETENSION

En este orden de ideas , queda entonces acreditado , tanto el derecho de los menores a acceder a una pensión de alimentos , así como subsistente la obligación del demandado de acudir con esta , atendiendo además que es deber de los padres proveer el sostenimiento y educación de sus hijos , conforme a lo normado en el artículo 423 numeral 1 del código civil , por lo que deviene en amparable la pretensión procesal formulada , la misma que debe ser declarada fundada en parte respecto al monto , debiendo fijar un monto acorde al análisis del caso concreto.

DECIMO SETIMO: COSTAS Y COSTOS

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412 y 413 del código procesal civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, con condena de costas y costos del proceso.

III PARTE RESOLUTIVA:

Declaro **IMPROCEDENTE** la demanda de alimentos solicitada por **A** contra **B** , a su favor en condición de conviviente y **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **A** contra **B**, en consecuencia **FIJO** como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada permanente en el monto de **TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES** a favor de sus menores hijos, en razón de **CIENTO SETENTA NUEVOS SOLES PARA CADA UNO** , siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento es decir a partir de seis de mayo del dos mil once , más el interés legal que correspondan por los meses que hubieran devengado , bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 6 de la ley 28970 (ley que crea el registro de deudores alimentarios morosas) , con

expresa condena de costas y costos del proceso que deberán ser asumidas por el demandado . Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los actuados como arreglo de ley.

PREGUNTADA A LA DEMANDANTE SI ESTA CONFORME CON LA SENTENCIA? DIJO:

Se reserva su derecho.

PREGUNTADA EL DEMANDADO SI ESTA CONFORME CON LA SENTENCIA? DIJO:

Apela, **CONCEDIENDOSE** el plazo de **TRES DIAS** para que fundamente su recurso y para que cumpla con adjuntar aranceles judiciales por derecho de apelación y de notificación judicial, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso.

Con lo que termino esta audiencia, firmando los presentes en señal de conformidad, después del Juez Supernumerario que suscribe, de lo cual doy fe.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE CASMA**

EXPEDIENTE N° :214-2011-JPLC
ESPECIALISTA : W.G.M
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : ALIMENTOS

RESOLUCION NUMERO: QUINCE

Casma, doce de marzo

Del año dos mil doce.

I.-ASUNTO:

Es materia del grado , la sentencia asignada como resolución número ocho , obrante a fojas treinta y nueve y siguientes , su fecha treinta de junio de dos mil once , expedida por el juzgado de Paz Letrado de esta sede judicial , que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos , fijando como pensión la suma de trescientos veinte nuevos soles a favor de los menores,a razón de ciento sesenta nuevos soles mensuales para cada uno de ellos que debe acudir el demandado .

II.-ANTECEDENTES

La recurrente por escrito de fojas siete y siguiente interpone demanda contra don B sobre alimentos, para que acuda con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, con la suma de ochocientos nuevos soles mensuales por los fundamentos que expone ella .

El JUEZ del JUZGADO DE PAZ LETRADO de esta sede declara fundada en parte la demanda.

III.-FUNDAMENTO DEL APELANTE:

La actora impugna la venida en grado, en el extremo que se le fija la pensión de alimentos la suma de trescientos veinte nuevos soles a favor de sus menores hijos, por considerarlo diminuta. Por cuanto el emplazado cuenta con trabajo estable en la empresa LAVASERV E.I.R.L percibiendo un ingreso semanal de s/. 275.25 nuevos soles entre otros.

IV.- FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR.

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio. Con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente tal como lo dispone el artículo 364 del código procesal civil.

SEGUNDO Que, es de precisar que el derecho de alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria , puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de las personas por ello goza de protección , no solo en la legislación nacional , sino en tratados internacionales , como la convención sobre los Derechos Del Niño. Artículo 27 el cual el Perú es estado parte.

esto es que los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medidas materiales destinadas a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona.

Tercero Que, bajo estas premisas y atendiendo a lo previsto en el artículo 427 del código civil modificado por el artículo 101 del código del niño y adolescente, que indica se entiende por “ Alimentos” Lo necesario para el sustento , habitación ,vestido ,educación ,instrucción y capacitación para el trabajo , asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera alimentos a los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto. Entonces alimentos es todo lo necesario para subsistencia , es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del Niño y / o adolescente , es decir de vuestros hijos.

Cuarto : ahora bien entrando a lo que es la materia recurrida , en la cual la recurrente sostiene que la pensión de alimentos fijada para sus menores hijos antes citado. Resulta diminuta para poder satisfacer sus necesidades , para lo cual es de apreciarse de la partida de nacimientos del menor que corre a fojas dos , se tiene que cuenta con trece años de edad , que corre a fojas tres , cuenta con diecisiete años de edad , los mismos que se encuentran cursando estudios secundarios y superior respectivamente tal como aparece en la constancia de estudios que corren a fojas cuatro y cinco , por el cual resulta evidente que se requieren de una serie de gastos para cubrir en si los alimentos propiamente dicho y precisado atentamente y para que pueda lograr el desarrollo integral de estos menores, se requiera que se cumplan a situación con alimentos que es un derecho fundamental de la persona por parte del emplazado como también de la recurrente.

QUINTO: Así mismo deviene a considerar que del proceso se advierte que el emplazado se encuentra bien de salud al no demostrar lo contrario , que le impida trabajar que no

tiene otras obligaciones de esta misma naturaleza, aparte de la presente acción y de subvenir a sus propias necesidades , así como que es propietario del vehículo de placa MG93546 Trimovil de pasajeros (ver folio 20) y que si bien en su declaración jurada de ingresos que corre a fojas diecinueve hace notar que dicho vehículo se encuentra bajo la administración de la demandante , de autos no aparece haber probado tal hecho, lo que deja entrever que lo tiene bajo su poder y por ende obtiene un ingreso económico mayor al que consigna en su referida declaración .

SEXTO: Que siendo ello así y teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 481 del Código Civil que prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darle , atendiendo , además las circunstancias personales de ambos , especialmente las obligaciones a que se halle el sujeto deudor : “ el monto fijado como pensión alimenticia deberá modificarse , la misma que debe regularse en forma prudencial y equitativa y en atención a los fundamentos precedentes.

V DECISION

Estando a las consideraciones que antecede, dispositivos legales invocados, y al extremo de la impugnada venida en grado.

SE RESUELVE: REVOCAR la sentencia apelada , signada como resolución número ocho , de fecha treinta de junio del dos mil once , que corre a fojas treinta y nueve y siguientes en el extremo que fijo como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada permanentemente en el monto de trescientos veinte nuevos soles a favor de los menores a razón de ciento sesenta nuevos soles para cada uno, y **REFORMANDOLA** se fija la pensión alimenticia en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES** mensuales a favor de los indicados menores , a razón de ciento noventa nuevos soles para cada uno , con los demás que contiene y devuélvase al juzgado de origen reasumiendo funciones el Juez que suscribe la presente , después del periodo vacacional al igual que el secretario que da cuenta . Notifíquese.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>

		<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p align="center">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

		RESOLUTIVA	<p>positiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE COTEJO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado, (este último en los casos que hubiera en el proceso)* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, si vicios procesales, sin nulidades, que se ha otorgado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tautologías, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tautologías, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se le puede considerar fuente del conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tautologías, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez).* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa).* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. *(No se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** *(marcar “si*

cumple” siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario “no cumple”, generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado o la exoneración de la obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema*

sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado, (este último en los casos que hubiera en el proceso) **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso. (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, si vicios procesales, sin nulidades, que se ha otorgado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). **Si cumple**

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación / o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en caso que corresponda. Si cumple (la consulta solo se pondrá cuando se trate de sentencias sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta en el cuadro de resultados-borrar estas líneas)

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación / o consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la pretensión/ o de quien ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se le puede considerar fuente del conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez). Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ en los fines de la consulta *(según corresponda).* *(Es completa).* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ en los fines de la consulta *(según corresponda)* *(No se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** *(marcar “si cumple” siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario “no cumple”, generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado o la exoneración de la obligación. Si

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No

cumple

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, contenido en el expediente N°2011-214-F.A-JPLC en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado de Paz letrado De la provincia de Casma y en segunda instancia el Juzgado Mixto de Casma de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, agosto del 2016.

José Luis Silva Horna
DNI N° 41824388